

Libro del sello

CARTA DE HIDALGUA DE
GERONIMO PIZARRO

Por alonso de Quenca
Para diego de torres

Dros mill y oncientos y cinquenta marabedis .

POR LA GRACIA DE DIOS REY DE

CASTILLA DE Leon de aragon de las dos seccias de
jerusalen De portugal de navarra de granada de toledo de
valencia De galicia De mallorca de sevilla de cerdenia de
cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves De
algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
orientales y occidentales archiduque de austria duque de
borgoña y de brabant y milâ Conde de aspurg de flandes E
de tirol señor de vizcaya y de molina Ecetera:

Al maestro justicia mayor y a los del nuestro consejo
presidente y coydores de las nuestras audiencias alcaldes
alguaziles de la nuestra cassa corte y chancillerias y a los
Concejos asistentes gobernadores Corregidores juezes
alcaldes Alguaciles y otras justicia

Y oficiales qualesquier que agora son seran de aquí a
delante asi del lugar de logrusan jurisdicion de la cibdad de
trugillo como de todas las demas cibdades villas y lugares de
los ntos reynos y señorios que agora son y seran de aquí
adelante y a los que cogen y Recaudan y empadronan y an y
obieren de coxer Recaudar y empadronar asi en rrenta Como
en fieldad den otra qualquier manera agora y de aquí a
delante las nuestras monedas pedidos y servicios sisase
ynposiciones y los otros pechos y tributos qualesquier Reales
y cocejales que los hombres buenos pecheros Del dicho
lugar de logrusan: jurisdicion de la dicha cibdad de trugillo y
de todas las otras cibdades villas e lugares De los dichos
nuestros Reynos y señorios entre si echasen: rrepartieren y
deRamaren en qualquier manera asi para nuestro servicio
como para sus gastos y menesteres y a cada uno y qualquier
de vos En vuestros lugares y Jurisdicciones A: quien esta
nuestra carta Executoria fuere mostrada o su traslado sinado
describano publico sacado con autoridad de juez o alcalde en

manera que haga fee: **Salud y gracia**

sepades que pleyto passo y se trato en la nuestra corte y chancille Ria questa y rreside en la cibdad de granada primera mente ante los nuestros alcaldes de los hijos dalgo y después En grado de apelación y suplicacion; Ante el nuestro presidente e oidores de la dicha nuestra

Audiencia **Entre gironimo piçaRo** Vecino de dicho lugar de logrusan: y su procurador en su nombre Del a: una parte y el licenciado diego de ameçaga y El doctor paz deredia nuestros fiscales en la dicha nuestra audiencia en nuestro nombre e por el ynteres e de nuestro real patrimonio y el concejo Justicia regimiento del dicho: lugar de logrusan y su procurador en su nombre de la otra sobre razon que parece que en la dicha cibdad de granada a primero dia del mes de março del año passado de mill y quinientos e ochëta e un años ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo parescio presente niculas michel procurador de causas en la dicha nuestra audiencia En nombre y compoder Especial y bastante que presento del dicho girónimo piçarro Vecino del dicho lugar de logrusan y por una petición que ante ellos presento dijo que demandaba Ante ellos al dicho licenciado diego de ameçaga nuestro fiscal y al dicho Concejo Justicia y Regimiento del dicho lugar de logrusan que siendo:

Como era el dicho su parte hijodalgo notorio de padre y abuelo y ante pasados devenga: quinientos sueldos según fuero despaña y abiendo estado el dicho su parte y ellos en tal posesion En el dho lugar y en las demas partes y lugares donde abian vivido y morado de no pechar ni contribuir en ningunos pechos Reales ni concexales En que pechaban y contribuian los buenos hombres pecheros del dicho lugar y eran libres los hijos dalgo y habiëndosele guardado al dicho su padre y su padre y abuelo por el dicho conçejo todas las honrras franquezas y livertades que se solia y acostumbraban guardar a los notorios hijos dalgo y estando en esta dicha posesion del quasi como dicho tenia el dicho concejo En quebrantamiento de la dicha su hidalguia y

posesian della lo abia ynquietado y perturbado y lo ynquietaba y perturbaba en esta sacándole prendas por pecho De pecheros de que eran libres los hijos dalgo como constaba de cierto testimonio de quel Hizo presentación por tanto que nos pedia y suplicaba que abida su Relacion por verdadera o la parte que della bastase Condenasemos al dicho nuestro fiscal y concejo a que no ynquietasen ni perturbasen a su parte En la dicha su posesion del e asi ni le sacase prendas por pechos de pecheros de que eran libres los hijos dalgo y a que le guardasen todas las honrras franquenzas y livertades que se solian y acostumbraban guardar a los hombres hijos dalgo notorios Destos nuestros Reynos y a que le volviesen y Restituyesen todas las prendas que le abian sacado y sacasen en la dicha Razon o su justo valor y Estimación por ellas declarando al dicho su parte ser hijodalgo de si E su padre y abuelo y antepasados proveyendo En todo en su favor Como en la dicha su petición se contenia y pidio Justicia y costas y Juro en forma en anima de su parte que la dicha demanda no la ponía de malicia otrosi dijo que protestaba suspender El derecho de la propiedad Cada y quando que al derecho De su parte conbiniese y siera necesario del de luego le suspendia. **La qual Dicha peticiö** De demanda y testimonio Con ella presenta do visto por los dichos nuestros alcaldes De los hijos dalgo fue mandada dar y fue dada nuestra Carta denplazamiento en forma Contra el dicho Concejo Justicia erregimiento Del dicho lugar de logrusan para que Conforme a ella y dentro del temino En ella contenido enviasen su

Procurador suficiente con su poder especial y bastante informado del derecho que pretendian tener contra El dicho jerónimo piçarro y relación de lo que abia de alegar para quel dicho nuestro fiscal la biese E se informase y a tomar traslado Dela dicha demanda y a Responder a ella y a decir y alegar en el dicho pleyto lo que decir y alegar quisiese y le conbiniese y con otros ciertos Apercibimientos en la dicha nuestra carta demplazamiento Conthenidas la qual parece

que le fue notificada estando juntos en su cabildo e ayuntamiento y por parte del dicho gerónimo piçarro le fue A cultada la rebeldía En tiempo y en forma y puesta por demanda la rrelación de la dicha nuestra carta demplazamiento **Después de lo** qual parece quen la dicha cibdad de granada a honze dias del mes de março del año pasado de mill y quinientos y ochenta y tres años ante los dichos nuestros alcaldes delos hijos dalgo parescio presente gregorio de molina procurador de causas En la dicha nuestra audiencia en nombre y compoder especial y bastante que presento del dho concejo Justicia yrregimiento del dicho lugar de logrusan y por Una petición que ante ellos presento dijo querrespondiendo a la demanda que a sus partes abia puesto gerónimo piçarro vecino que abia sido del dicho lugar En que en efecto pediase declarase por hijo dalgo Como mas largamente en la dicha Demanda se contenia dijo que la dicha Demanda no procedia y sus partes abian de ser dados por libres yqitos della por lo siguiente lo uno por que abia sido puesta por no parte Contra partes no obligadas ni en tiempo ni en forma Carescia de Relacion verdadera y quel Remedio y accion que yntentaba no le compentia negabala Como en ella se conthenía lo/ Otro por que la parte contraria era hombre llano pechero hijo y nieto y descendiente de hombres llanos pecheros y En tal posesion abian estado De pechar y contribuir En los nuestros pechos de pecheros con los otros hombres llanos pecheros del dicho lugar y que abian sido: Y eran en padronados con los dhos pecheros de manera que no Abia sido ni era hijo dalgo ni tal se abia sabido ni entendido y que lo fuera En toso el tiempo que abia bivido y morado en el dicho lugar lo otro por que la parte contraria y los dichos sus padre y abuelo siempre se abian allegado a los ayuntamientos de los pecheros dándoles y Repartiéndoles oficios de pecheros saliendo a los alardes con los demas pecheros y abian sido y eran

Aspurios y no ligitimos y de dañado y punible ayuntamiento lo otro por que la parte contraria y su padre y abuelo siempre

se abian allanado a pechar y pagar los dichos Pechos que ansi le abian sido Repartidos en los Lugares Donde abian bivido y morado y tenido bienes y hazienda pagándolos voluntariamente por lo qual nos pidio y suplico pronunciasemos por no parte a la parte contraria y la dha su demanda no proceder y quando esto no obiese lugar que si abia absolviésemos y diésemos por libre y quito al dicho concejo sus partes De todo lo contra el pedido puniendo A la parte contraria perpetuo silencio sobrello declarándolo si fuese necesario por hombre llano pechero y abiendo estado en posesion de tal y como tal Dever de pagar todos los pechos y derramas que le fueren repartidos como los otros pecheros del dicho lugar y pidio Justicia y costas y al pie de la dicha petición por el dicho licenciado diego de ameçaga nuestro fiscal fue dicho que descia y pedia lo mismo De la qual dicha petición por los dichos nuestros alcaldes delos hijos dalgo fue mandado dar traslado a la parte del dicho jerónimo piçarro para que dixese y alegase de su derecho lo que biese quele conbiniese lo qual parece que le fue notificado por parte del qual fue dicho que negando y contradiciendo lo perjudicial concluya sin embargo de la petición de exebciones por las partes Contrarias presentada que nos pedia y suplicaba mandasemos a ver el dicho pleyto: por concluso lo qual por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue abido el dio pleito por concluso y dieron y pronunciaron en el sentencia ynterlocutoria por la qual Recibieron a prueba a la parte del dicho jerónimo piçarro de su demanda y al dicho Concejo Del dicho lugar de logrusan a prueba de sus exebciones extensiones y anbas partes y a cada una dellas a prueba de todo aquello a que derecho debian ser Recebidos Salvo **jure ynpertinenciun e denon admytendorum** para la qual prueba hazer y la traer y presenter ante Ellos les dieron y asinagnaron certo plazo y termino y mandaron que los testigos que obiesen de presentar viniesen personalmente ante ellos a decir sus dichos y las dichas partes Jurasen de **calunia** todo lo qual paresçe que fue notificado alas dichas partes después de lo qual por parte del dicho gironimo piçarro fueron presentadas

su ciertas peticiones y memoriales en que nombro ciertos testigos para en prueba de su yntencion los quales: Dijo Y alego ser viejos y enfermos

Y de tal manera impedidos que no podian venir personalmente a la dicha nuestra audiencia que le proveyésemos de un nuestro escribano Recentor que les fuese a tomar y Recebir sus dichos y dalle para ello nuestra rreal provisión en forma lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo y cierta información que de los impedimentos de los dichos testigos dio obieron por impedidos A ciertos testigos y dieron y libraron nuestra carta de Recentoria en forma dirigida a juan de godoy nuestro escribano recencor de la dicha nuestra audiencia para que conforme a ella y en el termino En ella contenido fuese a las partes y lugares donde los dichos testigos bibian y moraban y por ante las justicias della les tomase y Recibiese Juramento en forma debida de derecho e sus dichos e dipusiones el qual dicho nuestro escribano Recentor parece quen cumplimiento de la dicha nuestra carta De rrecutoria y Conforme a ella y dentro del termino en ella contenido que fue alas partes y lugares donde los dichos testigos bibian y moraban y eran vecinos y por ante las Justicias dellos les tomo y recibió juramento en forma debida de derecho e sus dichos e dispusiones y escrito en limpio firmado y sinado fue traído y presentado en el proceso de dho Pleito y no parece que dentro del dicho termino de prueba que por el dicho nuestro fiscal ni por parte del dicho concejo del dicho lugar de logrusan que fuese fecha probança alguna y lo que parece que dixeron y dipusieron algunos de los dichos testigos presentados por parte del dicho gironimo piçarro ante el dicho nuestro escribano Recencor es lo siguiente:-

Alonso martín el viejo

labrador del Estando los buenos hombres pecheros que se dixo ser y vecino del dicho lugar de logrusan

aldea de la cibdad de truxillo El qual abiendo jurado en forma debida de derecho dixo que era de edad de ochenta y cinco años antes mas que menos y que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocaban las demas preguntas quele abian sido fechas y que abia conocido a hieronimo piçarro que litigaba por cuya parte abia sido presentado por testigo desde quel susodicho era niño que se criaba en la villa de gar

Cies donde abia nacido y criadose en cassa de sus padres y después mancebo soltero y después que se abia cassado en la dicho lugar de logrusan que todo ello le parescia que seria de quarenta años aquella parte poco mas o menos que era la edad que podia tener el que litigaba quando lo abia conocido en garcies abia sido por queste testigo yba y venia a la dicha villa muy de ordinario a cosas de que tenia necesidad y entraba y salia en casa de su padre por tener muy de atrás conocimiento muy de atrás y trato particular e que después de cassado el susodicho que litigaba lo abia tratado y comunicado como vecino del que abia nueve o diez años que se casso en el poco mas o menos todo ello de vista y habla y trato y que ansimismo abia conocido a Juan Altamirano padre que habia sido de gironimo piçarro que litigaba al qual abia conocido este testigo desde que era moço soltero antes que se cassase y de rrecien cassado en la dicha villa de garcies por que se devia de tratar entonces su casamiento yva y venia a ella y que después le habia conocido con la segunda e primera muger en la villa por que se abia cassado dos vezes y tambien se acordaba Aber conocido al susodho en centenera y aberle visto y tratado en truxillo algunos años antes que se obiera cassado y la ocasión por que le abia conocido tan de atrás abia sido por que este testigo estaba entonces con martin de chabes de la calçada vecino de la dicha cibdad de truxillo que tenia su aldea cerca de centenera y garcies que se llamaba carmonilla donde tenia el susodicho su hacienda y bienes y ANSI desde que lo abia comenzado a conocer hasta que abia fallecido le parescia que serian de buen conocimiento treynta y cinco o quarenta años poco mas o menos que lo

abia conocido los treynta años Dellos cassado en garçies y los demas soltero en la villa y aldea de centenera y truxillo de vista habla y trato y conversacion por que la dicha aldea De carmonilla estaba Dos leguas de trugillo y otras dos de garçies y como media legua de centenera y ansi sus amos deste testigo y este tº se trataban y comunicaban Con el mui De hordinario y que abia conocido a que poco a francisco de torres natural de la cibdad de trugillo morador en centenera padre que abia sido del dho Juan altamirano y abuelo del que litigaba el qual Como se trataba con martin de claves quando este testigo estaba en su servicio por ser todos vezinos de las aldeas y ser natural de trugillo le abia hablado y visto y tratado como tiempo de quatro o cinco años de buen conocimiento antes que falleciese de bista y habla y trato y que no abia

conocido ni se acordaba de aber oydo dezzir hasta el presente a mençia de hinojosa muger Del dicho francisco de torres y abuela del que litigaba y abia conocido a maria de orellana natural que abia sido de garçies y madre del que litigaba e primera muger que abia sido del dicho juan altamirano de suso: Conthenida a la qual abia conocido de vista y habla trato y conversacion ciertos años de su vida hasta que fallecio en la dicha villa de garçies y dijo este testigo quen el tiempo que abia conocido al dicho francisco de torres y al dicho juan altamirano su hijo abia sabido y entendido por cossa cierta y notoria Del dicho su amo deste testigo y de otras personas ser el susodicho Su hijo ligitimo abido y procreado de ligitimo matrimonio y le traya consigo llamaba y nombraba hijo y el a el padre y por tal su hijo ligitimo abia visto que abia sido abido y tenido y comunmente Reputado entre los que lo abian conocido por no aber conocido a la dicha su madre ni abella oydo nombrar hasta el presente y dijo este testigo que no se hallo presente el dia que se casaron el dicho Juan altamirano con maria de orellana su ligitima muger primera pero abia sabido este testigo por cosa cierta y notoria aberse casado y velado los susodichos ligitima mente según horden de la sancta madre

yglesia de rroma y ansi los abia bisto desde entonces que abia sabido lo susodicho hazer vida maridable juntos en uno de unas puertas adentro haziendo obras y tratamiento de tales cassados y por tales abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados y que durante entre ellos el dicho su matrimonio abia bisto y sabido que abian abido y procreado por su hijo ligitimo y natural al dicho gironimo piçarro que litigaba entre otros que del dicho su matrimonio abian abido y ansi se lo abia bisto criar y tener y limentar haziendole obras y tratamientos de tal hijo llamandole y nombrandole hijo y el a ellos padre y madre y por tal y como tal abia sido abido y tenido y comunmente Reputado y lo era hassssta el presente sin contradicion de persona alguna y dijo este testigo quen todo el tiempo que abia que conoscia al dicho geronimo piçarro que litigaba desde niño hasta el presente que seria de edad de mas de quarenta años aquella parte siendo niño pequeño e moço pequeño e soltero y casado que le abia tenido y tenis por hombre hijo dalgo notorio de sangre de padre y abuelo y por linea Recta de baron y por tal y como tal abia bisto y sabido que a

Bia sido vera abido y tenido y comunmente rreputado en las partes y lugares donde le abia visto y conogcido donde del y de su linage y generacion noticia abia thenido y tenia como este testigo y tal abia sido la publica boz y fama y comun opinion y por tal y como tal abia tenido al dicho Juan altamirano su padre del que litigaba: En todo el tiempo que lo abia conoscido moço soltero y cassado hasta que habia fallecido que abian sido treyta y cinco o quarenta años poco mas o menos y tambien abia visto y sabido que abia sido abido y thenido y comunmente Reputado y por tales en general entre todos los que le abian conocido como este testigo abian sido abidos por tales personas porque abia comenzado a conoscer al dicho francisco de torres padre que abia sido del dicho Juan altamirano y abuelo del que litigaba en los quatro o cinco años de buen conocimiento que lo abia conocido porque abia que lo comenzo a conoscer cinquenta y cinco o sesenta años siendo este testigo entonces de mas

de veynte o veynticinco años asi a los dichos sus amos deste testigo como a otras personas naturales de truxillo que lo abian conocido y conocia e que dezian dello e de su linage thener noticia y conoscimiento les abia oydo deszir ser el susodicho Caballero Hijo dalgo notorio de sangre descendiente de tales por linea Recta de baron y por tal y como tal abia bisto que abia sido abido y thenido y comunmente rreputado sin contradicion de persona alguna y mas abia oydo deszir el susodicho pariente muy cercano de diego garcia de paredes por linea recta de varon que era de los mas principales y de los mejores linages de la cibdad de truxillo y ansi lo abia thenido este testigo por tal persona como dicho thema y por tales abia tenido a su hijo e nieto que litigaban y ellos por tales Abian tenido y tenian al que litigaba xatandose y alabandose de la Dha su hidalguia y nobleza y nadie se lo contradiziendo antes aprobandoselo todos comun mente ser tales personas como dicho thema y desçendientes de tales por linea Recta de baron y al padre y abuelo del que litigaba lo abia bisto estimarle como tal hijo dalgo teniendo caaballos y criados en su servicio comunicando y tratando con los otros caballeros hijos dalgo personas de mucha calidad sus iguales y en sus conbersaciones juntas y allegamentos y como tales abian fecho y hazian y habian bisto hazer Dellos mucho casso y cuenta como a personas de su calidad y lo propio abia bisto que se abia fecho y passado con el que litigaba y que abian gozado y gozaba

De las exsenciones y livertades que los otros caballeros hijos dalgo solian gozar lo qual abia sido y era cosa cierta publica y notoria y comun opinion sin aber sabido ni bisto ni entendido lo contrario y que di lo contrario y que si lo contrario dello oviera sido o passado este testigo tenia por cierto que lo obiera visto y sabido e oydo lo dezir y que no obiera podido ser menos como vezino y natural de la dicha cibdad de trugillo y por el mucho trato y comunicacion que de tanto tiempo aquella parte con los susodichos y cada uno de ellos en su tiempo abia tenido y tenia y por causas y

razones que tenia dicho desuso y por ser lo susodicho tan notorio y que demas de lo que este testigo tenia dicho y declarado que abia visto ser y pasar en su tiempo se acordaba muy bien de lo que oydo decir a otros sus mayores y mas ancianos especialmente al dicho martin de chaaves de la calzada amo deste testigo que murio hombre de sesenta o setenta años y abia tiempo de treinta años que fallecio poco mas o menos y a una ysabel la vieja su madre que fallecio seria nager de mas de ochenta años y abia que fallecio mas de quarenta años a los quales y a otras abia oydo decir tratando y platicando del linage del dicho francisco de torres y de Juan tamirano su hijo aquellos sabian que los susodichos abian sido y eran caballeros caballeros hijos algo notorios de sangre descendientes de tales por linea Recta de baron y lo sabian porque abian conocido a otros antepassados y mayores de quien venian y descendian por la dicha linea recta de baron y que por tales abian sido abidos y tenidos e comunmente reputados sin contradiccion de persona alguna y ansi mismo les abia oydo decir e descian que demas de lo saber y haberlo visto en sus tiempos lo abian oydo decir a otros sus mayores y mas ancianos aquellos en los suyos ansi lo abian visto y sabido y oydo lo decir a otros sus mayores y mas ancianos aquellos en los suyos ansi lo abian visto y sabido siendo dello entre los unos y los otros dello cosa tan notoria y en ello no abia abido contradiccion alguna fuese preguntado a este dicho testigo por el dicho notario escribano Recentor si sabia o abia oydo decir que que litigaba o los dichos sus padre o abuelo o pasados de su linage viniesen o procediesen en el por via de hembra y no de baron o por bastardia o que fuesen aspurios bastardos abidos y procreados de dañado Ayuntamiento y no legitimos e naturales y de casta de hombres llanos pecheros y como tales haber pechado y contribuido llanamente en pechos

De pecheros o que viniesen o procediesen de casta de moros o judios o conversos o presos o penitenciados por el sancto oficio de la ynquisicion o de extranjeros destes

nuestros Reynos dijo este testigo que nunca tal abia visto sabido ni oydo dezir mas de lo que dicho y declarado tenis de susodicho e quen el tiempo de los dichos quatro o cinco años que abia conosciado de buen conocimiento al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba abia sabido por cossa cierta y notoria que abia estado en quieta y pacifica posesion de notorio hijo dalgo y que como tal abia sido libre y exsento de los pechos de pecheros en la dicha cibdad de trugillo y en sus aldeas de centera donde abia tenido bienes y hazienda por si e sobre si no sele abia echado ni rrepartido ninguno de los dichos nuestros pechos de pecheros que en su tiempo se abian Repartido en la dicha cibdadd de truxillo e sus aldeas entre los pecheros della Vezinos de la dicha cibdad y moradores en las dichas aldeas ni que fuese puestos ni empadronados en ninguno de los padrones de los dhos pechos reales ni concexales para pechar en ellos y en los treynta años que abia conogcido cassado en garciaz al dho Juan altamirano padre del que litigaba abia sabido e oydo por cossa no por estar el susodicho en la posesion paçifica de notorios hijos dalgo como abia estado el dicho su padre y que no se le abia echado ni repartido ninguno dellos pechos de pecheros quen la dha villa se habian repartido en su tiempo reales ni conçexales ni que fuese escrito en los dichos padrones dellos siendo ellos y los dichos sus bienes de todos los dichos pechos libres y le pa: cia a este dicho testigo que le abia conocido ser regidor y alcalde por el estado de los hijos dalgo y ansi mismo al dho gironimo piçarro desde que se abia casado hasta que lo abian empadronado que habian sido de dos o tres años abia estado en el dicho lugar de logrusan en la dicha posesion pacifica de notorio hijo dalgo y como tal abia sido libre de los dichos pechos de pecheros y despues que lo abian empadronado era notorio que nunca se abia allanado y que se abia dexado sacar prendas por lo que se le abia repartido y ansi abia ydo defendiendo su posesion y questo abia sido y era cosa notoria y en esta posesion pacifica abia bisto y sabido que abia estado el dicho francisco de torres y el dicho Juan altamirano padre y abuelo del que litigaba en las dichas

partes u lugares donde abia bivido y morado y tenido bienes y hazienda de por si e sobre si por ser notorios caballeros

Hijos dalgo de sangre y descendientes de tales por linea recta de baron y no por otra caussa ni rrazon alguna gozado en todo y por todo se las exsenciones e livertades que a los otros hijos dalgo destos nuestros reynos e de las dichas partes donde abian bivido y morado e tenido su hazienda y lo propio abia sido con el que litigaba hasta que lo abian empadronado y todo ello sin aber sabido ni oydo lo contrario y que si lo contrario dello obiera sido o passado este testigo tenia por cierto lo obiera sabido y entendido como abia sabido y entendido lo que tenia declarado porque a los biejosque tenia declarados de suso les abia oydo dezir quel padre y abuelo del que litigaba y otros sus pasados por via de baron ligitimos de quien desçendian a quíen dezian aber conoscido les abia bisto estar y que abian estado en la dicha posesion y reputacion pacifica de notorios hijos dalgo e caballeros de sangre y descendientes de tales por bia de baron y que como tales no abian pechado en los pechos de pecheros ni abian sido enpadronados en los padrones dellos gozando en todo y por todo de las demas esenciones y livertades que a los otros hijos dalgo destos nuestros reynos sin aber sabido ni oydo dezir lo contrario antes dezian que de mas de lo aber ansi visto y sabido en sus tiempos lo abian oydo dezir a sus mayores e mas ancianos que no ellos en los suyos ansi lo abian bisto y sabido sin cintradicion alguna fuele preguntado a este dicho testigo por el dicho nuestro escrivano reccutor si sabia o abia oydo dezir quel que litigaba o su padre o abuelo o pasados de su lineage obiesen ganado o adquerido la dicha posesion que tenia dicha de hidalguia por razon de ser caballeros armados o par:dos o descendientes de tales o por aber tenido y tener armas y caballo al fuero de leon o por aber tenido algun previllegio de caballeria o esencion de algun rey o principe en que los hiziese exsentos de pechar o por aber sido criados o allegados de algunos maestros o priores o comendadores o señores poderosos que los favoreciesen y escusasen de

que no los empadronasen o que no los hiziesen empadronar ni pechar o por aber tenido algunos oficios o sido cofrades o mayordomos de algunas cofradias o monesterios que tubiesen la dicha exsencion y por ello fuesen libres y exsencios de no pechar o por aber sido tan ricos y faboescidos de las justicias que no los osasen empadronar o por aber sido tan pobres que no obiesen thenido de

Que pechar ni por otra caussa o razon alguna dixo este testigo que nunca tal abia bisto sabido ni oydo dezir mas de lo que tenia dicho y declarado de suso en el dicho su dicho según que esto y otras cossas mas largamente lo dijo expusso este dicho testigo en su dicho expusicion:-

FRANcisco martin El biejo

Vecino de la villa de garciaz y natural de la villa de caçeres hombre llano pechero que dijo ser el qual abiendo jurado en forma devida de derecho dijo ser de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos y queste testigo abia conosciendo al dicho gironimo pizarro vezino del lugar de logrusan por cuya parte abia sido presentado por testigo al qual abia conosciendo de vista y habla de mas de quarenta años a esta parte que era la edad quel suso dicho podia tener porque desde que eraniño que se criaba en la dicha villa de garciaz lo abia conosciendo este testigo en cassa de su padre criarse en ella por tratar en la cassa de su padre y despues lo abia conosciendo mancebo soltero e despues de cassado hasta el presente que podia aber ocho o diez años que se abia ydo a bivar e se abia cassado y biva y moraba en el dicho lugar de logrusan y que ansi abia conosciendo a Juan altamirano padre que abia sido del que litigaba al qual abia comencado a conoscer este testigo en la dicha cibdad de truxillo en cassa de un hermano que se deszia gonçalo de torres y en cassa de su padre que biva junto a las cassas de barrantes arriba en la villa porque este testigo en este tiempo abia bivido en la dicha cibdad de truxillo e una hermana deste testigo biva en casa del dicho hermano del dicho juan

altamirano por cuya caussa abia tenido del conocimiento e abia tratado y comunicado de trato y comunicacion siendo soltero abia tiempo de quarenta y ocho años y despues lo abia conocido en la dicha villa de garciaz biniendo este testigo a ser vezino della abia quarenta y tres o quarenta y quatro años que era vezino della donde abia hallado cassado al dicho juan altamirano quando este testigo abia venido a la dicha villa e les abia conocido cassado hasta que fallecio de primero e segundo matrimonio mas tiempo de treynta años los veynte años dellos poco

Mas o menos Con la madre del que litigaba y otros diez con su segunda muger y siendo mancebo otros tres o quatro años de buen conocimiento por manera quen todos abia treynta y tres o treynta y quatro años poco mas o menos todo ello de bista y habla y trato y comunicacion particular por aber tratado en su cassa y con el dicho su hermano y padre y que abia conocido este testigo aunque poco tiempo a francisco de torres padre que abia sido del dicho juan altamirano y abuelo del que litigaba al qual abia conocido esste testigo en la dicha cibdad de truxillo sienso tegidor della y alcaldo y biviendo arriba en la villa en las dichas sus casa le parecia que seria tiempo de tres o quatro años de subida e no le abia conocido mas porque este testigo andubo ausente de la dicha cibdad aquel tiempo hasta que abia bivido y venido a bivar e abia cassado en la dicha villa de garcies y que no abia conocido a mencia de hinojosa muger que abia sido del dicho francisco de torres mas de la aber oydo deszir y nombrar a la dicha su hermana deste testigo que deszia que le hazia mucho bien y que abia conocido a maria de orellana muger que abia sido del dicho juan altamirano ciertos años de su vida en la dicha villa de garcies don era natural porque como este testigo tenia trato con ellos de su granxeria y abia conocido y tratado de vista y abla y que no abia conocido al dicho licenciado diego de amecaga nuestro fiscal en la dicha nuestra audiencia y que este testigo en el tpõ de los tres o quatro años queste testigo abia conocido al dicho francisco de torres abuelo del que

litigaba abia oydo deszir a la dicha su hermana del testigo y a otro cuñado deste testigo que se deszia pero martin cerrallo que abia bivido ciertos años con el dicho francisco de torres quel susodicho abia sido cassado y velado ligitimamente según horden de la sancta madre yglesia con la dicha mencia de hinojossa su ligitima muger y que como tales los abia bisto hazer vida maridable juntos en uno de unas puertas adentro haziendose obras y tratamientos de tales y que durante entrellos el dicho su matrimonio abian abido y procreado por su hijo ligitimo y natural entre otros al dho juan altamirano padre del que litigaba y queselo abian bisto criar y alimentar como tal e hazer obras y tratamientos como a su hijo ligitimo y este testigo le abia bisto llamar padre y el a el hijo y en el tiempo que los abia conosciado y que por tales y como tales abian sido abidos y tenidos e trata

Dos y comunicados y rreputados sin aber sabido ni oydo cossa en contrario y esto abia sido cosa cierta y notoria y que quando este testigo abia venido a la dicha villa de garciaz abia hallado en ella cassado al dichho juan altamirano con la dicha maria de orellana su ligitima muger y entonces abia sabido este testigo ser el susodho casado y velado ligitimamente según horden de la santa madre yglesia con la susodicha le abia bisto hazer vida maridable juntos en uno de unas puertas adentro haziendose obras y tratamientos de tales llamarse y reputarse por tales y por tales abian sido abidos y tenidos y durante entre ellos el dicho su matrimonio abia bisto que abian abido y procreado por su hijo ligitimo y natural entre otros tres barones e una hembra al dicho gironimo pizarro que litigaba porque abia sido casado segunda vez con otra muger del del segundo matrimonio abia abido a juan altamirano y por tales y como tales se los abia bisto criar y alimentar y hazerles obras y tratamientos de tales llamandolos y nombrando los hijos y ellos a ellos padre y madre e por tales abia sido abidos y tenidos y comunmente reputados sin contradicion alguna y quen los tres o quatro años que de buen conocimiento abia co nosciado este testigo al dicho francisco de torres en la dicha cibdad de trugillo

abuelo que abia sido del que litigaba que abia que lo començo a conoçer quarenta y ovhos o cinquenta años abia sabido este tesrigo por cossa cierta y notoria e abia oydo deszir a personas biejos y ancianos sus mayores vezinos de la dicha cibdad ser el suso dicho caballero hijo dalgo notorio de sangre e descendiente de linaxe y generacion por linea recta de baron e de lo noble y principal de los caballeros antiguos de la dicha cibdad de trugillo y que era pariente muy cercano primo hermano de diego garcia de paredes hijos de dos hermanos que tenia otros muchos deudos y parientes muy cercanos de los noble y principal de la dicha cibdad aquellos por tallo tenian y tubieron y ansi de caussa desto y dequel suso dicho lo representaba y dada a entender muy bien ser tal persona lo abia tenido este testigo por tal caballero hijodalgo y descendiente de noble sangre y generacion y trataba su persona como tal y era eatimado y conocido y reconocido por tal entre los otros caballeros de su higual aunque lo vey a tratar y comunicar y ansi puesto en el tiempo que abia conoscido este testigo al dicho Juan altamirano ansi siendo cassado primera y segunda bez en la

Dicha villa de garciaz e abia bivido en trugillo en cassa de su padre y hermano que todo ello seria treynta y ocho o quarenta años al parescer deste testigo le abia tenido por tal persona notorio hijodalgo e caballero de sangre por descendiente de tal linage y generacion por linea recta de baron y por tal le abia tenido y tenia al dicho gironimo piçarro su hijo que litigaba desde que nascio hasta el presente y por tales y como tales abia bisto que abian sido abidos y tennidos e comunmente reputados ansi entre los vezinos y moradores de la dicha villa de garciaz como de la cibdad de truxillo e otras partes de su comarca que los abian conoscido y conocian e dellos e de su linage abian tenido noticia como este testigo e donde dello abia oydo tratar donde abia hallado y ellos siempre lo abian mostrado y dado a entender ser tales personas e descender de tal linaxe y generacion y por linea recta de baron tratandose dello e nadie se lo contradiziendo antes aprobandose por todos comunmente ser tales

personas y **desdir** de los nobles antiguos y principales caballeros de la dicha cibdad de trugillo y se abian juntado y allegado con los otros hijos dalgo de la dicha cibdad y villa en sus juntas e allegamiento que como tales abianse el y haziendo dellos mucho casso y quenta como como tales abiansecho y hazian dellos muncha cuenta y casso como nobles como dicho tenia y abian tratado sus personas y cassas como hombres honrados y principales y especial el padre del que litigaba que fue hombre muy Rico que el que litigaba y tenia sus caballos **yerrados** para su servicio y lo propio abia bisto tener a francisco de torres abuelo del que litigaba y esto que tenia dicho abia sido y era codda cierta probada y notoria en las dichas partes y lugares que tenia dicho a donde dello abia oydo tratar sin jamas aber oydo dezir lo contrario e que si lo contrario dello o bira sido o passado o obiera sido o passado e ste testigo creya e tenia por cierto lo obiera bisto y sabido e oydolo dezir y que no obiera podido ser menos por el mucho trato y conocimiento que con los susodichos y cada uno en su tiempo abia tenido y tenia y porque abiansido muy notorios y conocidos y diferenciados los susodichos dentre los hombres llanos pecheros de la dicha villa y cibdad e si fueran tales caballeros hijos dalgo como dicho tenia se dixera y supiera como de abia dicho deszia lo que dicho tenia porque por ser cossa tan notoria lo abia oydo dezir ansi a otros sus mayores y mas ancianos tratando dellos los quales dezian y este testigo les abia oydo dezir que al padre y abuelo del que litiga

ba y a otros sus passados y mayores de quien descendian por baron a quien abia conocido los abian tenido por tales caballeros hijos dalgo notorios de sangre y por de noble e principal de la dicha cibdad de trugillo y que por tales comunmente abian sido abidos y tenidos sin aber sabido lo contrario antes deszian que demas de lo aber ellos bisto y sabido en su tiempo lo abia oydo dezir a otros sus mayores aquellos en los suyos ansi lo abian bisto ser y pasar siendo dello entre los unos y los otros cossa muy cierta y notoria sin contradicion alguna fuese preguntado a este dicho testigo por

el dho nuestro escribano reccutor si abia bisto u oydo dezir quel que litigaba o su padre o abuelo o pasados de su linage viniesen o procediesen por bia de baaron o por bia de bastardia o que fuesen aspurios o bastardos dixo este testigo que nunca tal abia bisto sabido ni oydo dezir ni mas de lo que dicho y declarado tenia y quen los tres o quatro años que abia quarenta y ocho o cinquenta años que abia conoscido y començo a conoser este tesstigo al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba en la dicha cibdad de trugillo donde tenia sus bienes y hazienda y en su termino muncha cantidad abia sabido que abia esstado en quieta y pacifica posesion de notorio caballero hijo dalgo de sangre y como descendiente de tales por linea recta de varon el y sus bienes abia oydo que abia sido libre y exsento de los pechos de pecheros quen la dicha cibdad en el dicho tiempo se abian echado y repartido que era el nuestro serbicio real que se echaba y repartia cada un año entre los pecheros por repartimiento y padron y pocos años abia se abia puesto en renta y situacion para ello y esto lo abia oydo a personas viejos a quien dello abia oydo tratar y tambien abia sabido que abia sido regidor en la dicha cibdad de trugillo ciertos años en años diferentes uno de los quales le abia conosçido este testigo tenet e usar y exserçer el dicho oficio quieta y pacificamente por estar en ella en quieta y pacifica posesion en que abia estado e visto e oydo que abia estado el qual oficio no se lo dieran ni consintieran tener sino fuera tal persona notorio caballero hijo dalgo de sangre e descendiente de tales por linea de varon porque no se daba sino a caballeros e principales y de lo bueno y mexor y de la dicha cibdad y despues en el tiempo de los treynta y tantos años que cassado le abia conoscido bivar y morar al dicho juan altammirano su hijo y padre del que litigaba en la dha villa de garciaz biviendo en ella este

testigo y teniendo el suso dicho en ella sus bienes y hazienda en su termino y en termino de trugillo abia sido por cossa cierta y notoria que puesta comun estaba e debio estar en quieta y pacifica posesion de notorio caballero hijodalgo de

sangre como descendiente de tales por bia de baron no se le abia echado ni repartido pechos alguno de pecheros de los quen la dha villa en el dicho tiempo se abia echado y repartido que abia sido el serbicio real e la sal e martiniega e moneda forera que venia de siete en siete años y otros pechos concegiles de pecheros de todos los quales y de huespedes de premio quen el dicho su tpo se abian repartido a los pecheros de la villa le abia bisto ser libre y esento y reserbado de todo ello y nunca xamas abia bisto ni sabido que pagase ni fuese enpadronado en los dichos padrones de pecheros para pechar en ellos y fue este testigo cogedor en el dicho tiempo de la moneda forera nombrado por el concejo de la dicha villa y nunca abia cobrado del susodicho ni de sus bienes cosa ninguna por quen el mismo libro por do lo cogia el dicho pecho estaba puesto por hidalgo el dicho Juan altamirano con los demas y munchas vezes en años diferentes abia bisto pasar a los cogedores del servicio real y de los demas pechos con sus padrones en las manos e que yban puestos y asentados los llanos pecheros que lo abian de pagar y salbaban su cassa y no entraban en ella a cobrar cossa alguna dellos ni de sus bienes por cassa de hijo dalgo y exsento de no los pagar ni les abia bisto tener los dichos guespedes de premio como libre dellos gozando en todo y por todo de las demas honRas franquezas y exsenciones e livertades que los otros hijos dalgo de la dicha villa y destos nuestros Reynos y señorios e le abia bisto tener la bara de alcalde de la hermandad del estado de los hijos dalgo quatro o cinco años en años diferentes y tener la otra bara de los pecheros e otros sus compañeros hombres llanos pecheros tambien le abia conoscido set regidor del estado de los hijosdalgo de dos officios de rregidores del concejo de la dicha villa que se avian dado y dabaan muy antiguamente del estado de los hijos dalgo y de usar los y exercerlos quieta y pacificamente e sin contradicion alguna como tal y al dicho gironimo piçarro que litigaba despues de muerto el dicho su padre antes que se fuese a casar a el lugar de logrusan siendo menor el y sus hermanos abian tenido ciertos bienes

en tutela en la dicha villa de garciaz los quales abia sabido que por ser bienes de hijo dalgo y abia estado en tal pose

Sion como hijo y descendiente de tales no se les abia echado ni rrepartido ninguno de los dichos pechos de pecheros ni tampoco despues de cassado teniendo parte de los dichos vienes en la dicha villa y su termino que abia sido una biña y eredad y sino fueran bienes de tal persona hijo dalgo se le repartiera parte de los dichos pechos de pecheros de la villa como se solia hazer con otros bienes de menores siendo pecheros y de vezinos de otros lugares que tenian bienes y hazienda en la dicha villa o en su termino siendo tales pecheros y si alguno se le obiera echado e repartido a los bienes del dicho gironimo piçarro lo obiera sabido este testigo y no pudiera ser menos por que semexantes cossas luego se sabian e publicaban e no se podian encubrir y abia oydo que en logrusan el susodicho el tiempo que abia que se casso en ella que abia diez años como tenia dicho poco mas o menos abia estado y estaba en la dicha posesion y reputacion de notorio hijo dalgo aunque de algunos años a esta parte abia oydo que le abian empadronado de cuya caussa se abia seguido el dicho pleyto y tambien abia oydo que se abia dexado sacar prendas e no se abia dexado allanar y pedido testimonio del agrabio que le abian fecho por no perder su posesion y en esta quieta y pacifica posesion y notoriedad de hidalguia abia bisto este testigo estar y que abia estado el que litigaba y los dichos sus padres y abuelo de los dichos quarenta y ocho o cinquenta años a esta parte cada uno en su tiempo en las dichas partes y lugares donde abian bivido y morado e do los abia conoscido tener e poseer bienes y hazienda por si e sobre si sin aber jamas sabido ni oydo dezir lo contrario por que si lo contrario dello obieta sido o pasado este testigo vrea y tenia por cierto lo obiera bisto y sabido o a lo menos lo oviera oydo dezir por las caussas y razones que tenia dichas y declaradas e por el mucho trato y comunicaci3n que con ellos avia tenido y tenia y porque de

semexantes cossas abia tratado y platicado el o contrario luego se deszia y publicaba porque por ser cossa tan notoria y sabida y entendida demas de lo que este testigo tenia dicho y declarado que abia bisto ser y passar en el dicho su tiempo se acordaba muy bien tratando con sus mayores y mas ancianos de muncha mas edad que este testigo vezinos de trugillo y de la dicha villa les abia oydo dezir quellos en sus tiempos abian bisto y sabido quel padre y abuelo del que litigaba y otros sus passados por varon descendian a quien abian visto estar en la dicha quieta y pacifica posesion y notoriadad

De hidalguia e como descendientes de tales y de generacion de tales caballeros hijos dalgo notorios de sangre por via de baron abian sido libres y exentos de todos los pechos de pecheros que en sus tiempos se abian echado y rrepartido en la dicha cibdad de trugillo donde eran naturales gozando de todo y por todo de las exsenciones y livertades que los otros caballeros hijosdalgo della por serlo ellos descendientes de tal linage y generacion y no por otra caussa ni razon alguna y questo le abia sido mui notorio sin contradicion y tanto que demas de abello ellos bisto set y pasar en sus tiempos lo abian oydo deszir a otros sus mayores biejos quellos en lo suyos ansi lo abian bisto y sabido e que entre los uno y los otros era dello cosa notoria e sin contradicion especialmente lo abia oydo deszir ansi a rrogrigo angel de tapia vezino de truxillo que abia que fallescio treynta y seis años o treynta y siete y quando fallescio seria de edad de mas de sesenta años y al licenciado herrera vezino de truxillo que abia que fallescio quarenta años pocos o menos y era hombre biejo de mas de setenta años e a otros que se presente no se acordaba por set mucho y esto abia sido notorio según questo y otras cossas mas largamente lo dixo e depuso este dicho testigo en su dicho e dipusicion:-

Juan garcia almacä

labrador E Vecino y natural que dixo ser de la dicha villa de garciaz del estado de los hombres buenos pecheros que dijo ser y de hedad de sesenta y tres años antes mas que no menos y queste testigo abia conoscido y conoscia al dicho gironimo pizarro que litigaba por cuya parte abia sido presentado por testigo al qual abia conoscido de bista y habla y trato desde que el susodicho era pequeño e se criaba en la dicha villa de garciaz en cassa de sus padres y despues lo abia conoscido mancebo soltero e por cassar e despues de aber cassado hasta el presente viniendo el suso dicho sese el lugar de logrusan a la dicha villa de garciaz por ser tres leguas de una parte a otra y tener hermanos en la dicha villa asi estando munchas vezes en ella de diez años a esta parte poco mas o menos que abia que se casso y que abia conoscido este testigo a juan altamirano padre del que litigaba desde que era mancebo que estaba en el aldea de centenera con su padre hartos años que no tenia noticia

De presente quantos años abian sido y despues el susodicho se abia venido a casar e abia cassado en la villa de garciaz donde este testigo era natural y donde le abia bisto y conoscido munchos años de su vida y de mejor y mas conoscimiento porque aunqueste testigo le abia començado a conosçer en centenera le abia tratado poco como se abia benido a cassar este testigo a la dicha villa de garciaz siendo de edad de veynte años poco mas o menos e donde abia bivido y morado y donde el susodicho abia bivido cassado hasta que abia gallecido lo abia tratado y comunicado muy particularmente e le parescia que de buenconoscimiento le conosceria mas tiempo de treynta o treynta y quatro años de su vida los dos o tres dellos en centenera e los demas en garciaz y que ansi mismo abia conoscido a francisco de

torres padre que abia sido del dicho juan altamirano y abuelo del que litigaba al qual quando este testigo lo abia conosciendo e comenzado a conocer seria de edad de diez o doze años este testigo bibia en la aldea nueva media legua de centenera con blas de herrera vezino de truxillo que le servia de pastor con el qual abia estado este testigo en la Dha sazón siete u ocho años y como era tan amigo del dicho francisco de torres unas veces venia el susodicho al aldea y otras veces su amo deste testigo con el y a otras cosas que le enviaba e le abia bisto estar en centenera y junto a truxillo muchas munchas y diversas vezes en diferentes tiempos y por todas estas caussas abia conosciendo de buen conocimiento como seys o siete años e mas enteradamente de su vida al dicho francisco de torres de vista y habla y trato y como bivia mençia de hinojosa su muger en aquel tiempo en las cassas quen trugillo tenia el dicho francisco de torres no lo abia conosciendo mas de abelle oydo preguntar muchas y diverssas vezes al dicho su amo deste testigo viniendo de truxillo el dho francisco de torres que como quedaba la señora hinojosa y ansi la abia oydo nombrar e no la abia conosciendo y que abia conosciendo a maria de orellana muger que abia sido de juan altamirano porque era natural de la dicha villa de garciaz y ansi la abia conoçido desde niña hasta que abia fallecido e que no abia conosciendo al licenciado diego de amecaga nuestro fiscal ni a los oficiales del dicho concejo y quen el tiempo de los dichos cinco o seys años que de buen conocimiento abia conosciendo este testigo como tenia dicho al dicho francisco de torres el qual abia oydo dezir y nombrar a la dicha mençia de hinojosa y tan

Bien abia oydo ser los susodichos marido y muger ligitimos cassados y velados ligitimamente según horden de la sancta madre yglesia y a quien lo abia oydo fue al dicho su amo deste testigo y a otros y tambien deszian que en su matrimonio y durante entrellos abian abido y procreado por su hijo ligitimo y natural al dicho Juan altamirano y este testigo se lo abia bisto criar y alimentar e al dicho francisco de torres y llamalle y nombralle hijo y el a el padre y por tal y

como tal abia sido abido y tenido y comunmente reputado sin aber sabido ni oydo lo contrario y que aunque no se abia hallado presente al tiempo y quando se cassaron y velaron los dichos Juan altamirano y maria de orellana por queste testigo se estaba entonces en aldeanueva pero despues quando se bino a bivar a la dicha villa de garciaz donde se abia cassado y bivido hasta el presente supo aberse cassado bivido hasta el presente abia sabido como se abia cassado y velado ligitimamente según horden de la sancta madre yglesia e los abia bisto hazer vida maridable Juntos en uno de unas puertas adentro e haziendose obras e tratamientos de tales en sus cassas y por tales abian sido abidos y tenidos y durante entre ellos el dicho matrimonio a bisto y sabido que abian abido e procreado por su hijo ligitimo y natural al dho gironimo piçarro y a otros sus hermanos que al presente bivian y eran vezinos de la dicha villa de garciaz algunos dellos que eran francisco de torres y martin de orellana y gonçalo de torres e una hembra y otro difunto porque del segundo matrimonio no abia tenido mas que a juan altamirano estado cassado con elena de soto su ligitima muger y por tales y como tales abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados y se los abia bisto criar y alimentar y hazelles obras y tratamientos de tales llamamdoles e nonbrandoles hijos y ellos a ellos padre y madre y esto abia sido notorio y dijo que siendo este testigo muchacho de edad de diez o doze años y estando en aldea nueva que como tenia dicho abia estado con blas de herrera vezino de trugillo de siete años que tenia en la dicha aldea nueva su labor y ganados y como trataba en centera su amo deste testigo con el dicho francisco de torres abuelos del que litigaba y el susodicho tratar con su amo deste testigo le abia conoscido en las dichas aldeas y en trugillo de buen conoscimiento mas de cinco años el qual dicho tiempo ansi al dho su amo deste testigo que era hombres de quarenta años y a diego de malpartida vezino de aldeanueva que seria

Mas de setenta años y alonso garcia calderon vezino de la cibdad de trugillo mayorazgo que tennia hazienda en

aldeanueva que seria de sesenta años y a otros biejos vezinos de trugillo y residentes en la dicha aldea les abia oydo deszir tratando lel linage y passados del dicho francisco de torres hablando unos con otros destas partes desçian ser el susodicho caballero hijodalgo notorio de sangre y generacion por linea recta de varon y que era emparentado con muchos caballeros y principales de la nobleza y de lo bueno y de lo viejo de la cibdad de truxillo y que era deudo muy cercano de diego garcia de paredes e que lo propio abia oydo en truxillo estando en la cibdad este testigo despues aca Otras muchas vezes ofreciendose platica sobrello y ansi sabia que desde queste testigo abia començado a conoscer e tener razon y en lo que abia conoscido de buen conoscimiento al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba y en el tiempo de buen conoscimiento abia conoscido al dicho Juan altamirano su hijo ansi en la dicha aldea como despues en garciaz hasta que abia fallecido que seria mas tiempo de treynta años de su vida los que de buen conocimiento le pudo conoscer treynta y quatro los abia tenido y tenia al dicho gironimo piçarro que litigaba desde que nascio hasta el presente por caballeros hijos dalgo notorios de sangre y por descendientes de tal linage e genetaciion por linea recta de baron y por tales y como tales cada uno en su tiempo abia bisto y sabido que abian sido y eran abidos y tenidos y comunmente reputados por tales ansi en la dicha cibdad de truxillo y aldea de centenera y aldeanueva y villa de garciaz y otras partes y lugares donde los abian conoscido y conoscián dellos y su linage y generacion y noticia abian tenido y tenian como este testigo y ellos y cada uno dellos en su tiempo lo rrepresentaban y daban a entender en el trato de sus personas y obras que como tales abian fecho y se abian xatado y alabado serlo y venir y descender de tal linage y generacion por linea recta de baron y nadie se lo contradiziendo antes aprobando se por todos comunmente ser tales personas y descender de tal linage y de los antiguos y principales de la dicha cibdad de truxillo donde eran naturales y se abian juntado y allegados con los otros caballeros hijosdalgo de las partes do los abia

conocido estar y residir en las juntas y allegamientos y como tales abian fecho y en sus conversaciones y por los tales abian sido admitidos a las dichas juntas y conversaciones y hazienso mucho caso y quenta dellos como perso

Personas de su yqual y calidad y el padre y abuelo del que liticaba los abia bisto tener por muy buenos caballeros y tener por muy buenos caballos yeriados de su servicio co muchos aReos y traffagos de cassa representando sobre la dicha su hidalguia y el dicho juan altamirano fue mui bien quisto en la dicha villa de garciaz por que como hombre noble siempre abia sido en meter paz y en hazer otras muchas cosas de provecho al comun y vezinos de la dicha villa y en todo el pueblo lo querian y amaban muncho e no se hazia mas de lo quel mandaba en todo y el bien lo merescia y ansi se lo debian todos porque las buenas obras quel les hazia con muy buen termino y comedimiento tratando con todos muy afablemente y haziendo munchas limosnas y caridades de manera que mostraba estar bien empleada la dha su hidalguia y nobleza e venia y procedia de nobles y caballeros y esto le abia sido y era a estestigo y a los demas vezinos y moradores de la dicha villa y de otras partes que lo sabian como este testigo cosa muy cierta publica y notoria y publica voz y fama y comun opinion sin aber sabido sabido ni entendido lo contrario y si lo contrario dello obiera sido o pasado este testigo creya e tenia por cierto lo obiera sabido e oydolo dezir e no pudiera ser menos por el mucho trato y comunicacion que con los susodichos y cada uno dellos en su tiempo abia tenido y tenia y de tanto tiempo a esta parte y por las demas causas y razones que tenia dichas y declaradas de suso e por ser cossa tan notoria de mas de los queste test^o tenia dicho y declarado que avia bisto ser y passar en el dicho su tiempo a los dichos viejos que tenia declarados y a otros de tanta edad y mas edad vezinos de trugillo y de aldea nueva y villa de garciaz tratando dello les abia oydo dezir por ser tan cercanas a la dicha cibdad y comunicarse muncho los unos vezinos con los otros aquellos en sus tiempos al padre y abuelo del que litigaba y a otros

sus passados por baron de quien descendian a quien deszian aber conocido sabian e supieron ser tales caballeros hijos dalgo notorios y descendientes de tales e de linage y generacion por linea recta de baron e que los abian tenido por tales y abia bisto que abian sidos y tenidos y comun mente reputados entre los que los abian conoscido como ellos sin aber sabido ni oydo lo contrario antes dezian que demas de lo aber visto y sabido en sus tiempo lo abian oydo dezir asi a otros sus mayores y mas ancianos aquellos en los suyos ansi lo abian bisto y sabido y quentre los unos y los otros dello abia sido

Cosa notoria sin contradicion fueronse fechas a este dicho testigo por el dicho nuestro escribano recentor las preguntas que a los demas testigos y a todas ellas respondio que nunca tal abia sabido ni oydo dezir antes abia sabido lo contrario como lo tenia dicho y que demas de ser caballero e hijos dalgo por baron y hembra y esto era cosa notoria e que los cinco años de buen conocimiento abia conoscido este testigo al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba en la dicha aldea de centenera y en trugillo a los dichos biejos los abia oydo deszir que por ser el suso dicho tal caballero hijo dalgo notorio de sangre e descendiente de tales por linea recta de baron abia estado y estaba en quieta y pacifica posesion de tal y como tal de no pechar ni contribuir ni aber pechado ni contribuido el ni sus bienes en los pechos de pecheros reales ni concexales quen el dicho su tiempo se abia echado y rrepartido en todas las partes y lugares donde abia estado y esto le abia oydo deszir como se juntaban en la plaza en la aldeanueva y a la puerta de la yglesia y tambien les abia oydo deszir ser el suso dicho vezino de la dicha cibdad de trugillo y regidor en ella que eran años entonces y como su amo deste testigo lo era tambien se yban juntos a trugillo los dias de ayuntamiento y se estaban destancia en truxillo a temporadas donde tenia sus cassas y asientos y por ser oficios quentonces se daban a caballeros e hijosdalgo e que no metian a otros en las dichas suertes si el suso dicho no fuera tal persona como tenia declarado y como abia oydo

deszir que eran o tubieran el dicho oficio ni le usara ni exerciera como lo abia usado y exercido pacificamente y ansi mismo despues queste testigo se abia venido a bivar del asiento y moraba a la dicha villa de garciaz donde era natural y donde abia bivido y morado hasta el presente e mas de veynte e ocho o treynta años que le paresce que abia conocido cassado en la dicha villa al dicho juan altamirano hijo del dicho francisco de torres padre del que litigaba teniendo el susodicho su cassa poblada e bienes e hazienda en muncha cantidad en la dicha villa de garciaz e muger e hijos de primero e segundo matrimonio hasta que abia fallecido abia bisto que se abian echado y rrepartido muchos pechos de pecheros reales y concexales cada un año entre los hombres buenos pecheros de la dicha villa de lo que abian sido libres y esentos los hijos dalgo especialmente el nuestro servicio real hordinario y estra hordinario que era pecho muy antiguo en la dicha villa repartido por padron y baliaciones

De hazienda cada un año y cogido por cogedores nombra dos por el concejo para ello y otro pecho de pecheros que llaman sal y martiniega que pagaba cada vezino cada año cinco blancas y la moneda forera que venia de siete en siete años y guespedes de premio viniendo gente de guerra a la dicha villa y de todos los dichos pechos y de los dichos guespedes de premio abia bisto y sabido este testigo quel dho juan altamirano en todo el tiempo que bivio en la dicha villa y en el que lo abia conocido este testigo le abia bisto set libre y exsento dellos y de no los pagar ni ser empadronados en los dichos padtones de los dichos pechos ni tener los dichos quespedes de premio y por ser tal persona notorio hijo dalgo y caballero de sangre descendiente de tales por bia de baron y estar en tal reputacion y posesion quieta y pacificamente y como tal ser libre dellos y ansi abia bisto que munchas vezes y en diferentes tiempos y años andando cobrando los dichos pechos los coxedores nombrados por el concejo con sus padrones en las manos en que yban puestos y asentados los llanos pecheros que los

abian de pagar los abia bisto y vey a pasar por delante de las puertas de las cassas del dicho Juan altamirano e salbarla como cassa de hijos dalgo y no entrar en ella a cobrar cossa alguna aunque los vey a y bido entrar en las cassas de los otros hombres llanos pecheros de la dicha villa sus vezinos y tambien despues de muerto el dho Juan altamirano y siendo menor el dicho gironimo piçarro su hijo que litigaba ciertos años que sus bienes tubo en tutella en poder de francisco del campo vezino del testigo antes quel susodicho se fuese a casar a logrusan y despues que se abia ydo a casar al dicho lugar dexando en la dicha villa de garciaz y su termino parte de los dichos bienes que ansi abia eredado de sus padres que los poseyo hasta poco podia aber que los abia bendido siempre abia visto y sabido que por ser vienes de hijo dalgo notorio y descendiente de tales y estar en tal posesion y reputacion quieta y pacifica no se les abia fecho ni rrepartido ni echado ninguno de los dichos pechos de pecheros quen el dicho tiempo se abian echado y repartido que era los que tenia dicho y sino fueran bienes de tal se les echara y repartiera como abia fecho con otros bienes de menores e otros forasteros que tenian bienes en la dha villa que sean llanos pecheros y tambien abia oydo quen logrusan los diez años que abia bivido en el cassado y tenido en el sus bienes y hazienda abia estado y estaba el que litigaba en el dho lugar en tal posesion pacifica como

Notorio hijo dalgo y como tal el y sus bienes abian estado y estaban en livertad que no se les abia echado ni repartido en el dicho tiempo pecho alguno de pecheros de los quen el dicho lugar se abian echado y repartido en el dicho tiempo salbo de ciertos años a esta parte que lo abian enpadronado de cuya caussa se abia seguido el dho pleyto sin aberse allanado y tambien se acordaba quel dicho Juan altamirano padre del que litigaba en el tiempo que tenia dicho que abia sido vezino de garciaz e le abia conoscido y bisto ser rregidor munchas vezes en los dos officios de rregimiento quel dho concejo del estado de los hijos dalgo y alcalde de la hermandad que se abia dado y daban al dicho estado de los

hijosdalgo y usar y exercer los dichos oficios quieta y pacificamente e sin contradicion alguna y en esta pacifica posesion y notoriedad de hidalguia abia bisto este testigo estar y que abian estado el que litigaba y el dho su padre y abuelo de los dichos cinquenta e dos años a esta parte a cada uno en su tiempo ansi en la dicha cibdad de truxillo y sus aldeas de centenera aldeanueva e villa de garciaz y en otras partes donde abian bivido y morado y tenido bienes y hazienda y donde dellos abia oydo tratar gozando en todo y por todo de todas las o tras honras y franquezas y esenciones y libertades que abian gozado y gozaban los otros hijos dalgo destos nuestros reynos de las dichas partes por ser los suso dichos tales hijosdalgo notorios de sangre y por caballeros descendientes de tales por linea de baron y no por otra caussa ny razon alguna y tal abia sido y era dello cossa cierta y provada y notoria y publica voz y fama y comun opinion sin aber sabido ni oydo deszyr lo contrario dello y si lo contrario obiera sido o passado este testigo creya e tenia por cierto que lo obiera sabido bisto e oydo dezir e que no obiera podido ser menos por las caussas y razones que tenia dichas y declaradas e por el muncho trato y comunicacion que de tanto tiempo a esta parte abia tenido y tenia con los susodichos e demas de lo que este testigo tenia dicho que abia bisto ser y passar en el dicho su tiempo se acordaba muy bien aber oydo deszir a los dichos biejos que tenia dichos que abian sido blas de herrera amo deste testigo que era de sesenta años quando murio y a diego de malpartida que seria de setenta que abia que murieron mas de treyta en malpartida y a otros biejos antiguos de trugillo y de garcies y de aldea nueva tratando dello a la puerta de la yglesia como tenia dicho yendo

A truxillo entonces y despues aca este testigo le abia oydo a los dichos viejos y en la dicha villa como era villa tan cercana de truxillo donde trataban tan de hordinario les abia oydo tan bien deszir a los unos y a los otros que por ser tantos no los declaraba los quales deszian y este testigo les abia oydo deszir aquellos en su tiempo a padre y abuelo del que litigaba

e a otros sus pasados del linaxe de quien descendian por varon a quien abian conosciolos abian bisto estar en la dicha quieta y pacifica posesion de notorios caballeros hijosdalgo y como tales no abian pechado ni contribuido ellos ni sus bienes en ninguno de los pechos de pecheros quen sus tiempos se abian repartido en las dichas partes y lugares de echaban y repartian donde abian tenido bienes y hazienda por ser tales caballeros hijos dalgo notorios de sangre e descendiente de tales por bia de baron y no por otra causa ni rrazon alguna sin abet bisto ni oydo dezir lo contrario antes deszian que de mas de lo ansi ellos bisto lo abian oydo dezir a otros mas viejos y mas ancianos que de la misma manera ellos en los suyos ansi lo ha visto y sabido siendo entrellos lo susodicho publico y notorio sin contradicion ninguna según questo y o tras cosas mas largamente lo dijo e depuso este dicho testigo en su dicho e dipusicion:-

Diego de malpartida

vecino de la cibdad de truxillo y morador en aldea nueba estante al presente en la villa de torrecillas ques de juan piçarro carabajal del estado de los hijos dalgo que dijo ser el qual abiendo jurado en forma debida de derecho dijo ques de hedad de setenta e tres años poco mas o menos y que no era pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le tocaban las demas generales que le fueron fechas y queste testigo abia conoscido desde quel susodicho era niño pequeño que se criaba en casa de sus padres en garciaz donde este testigo tenia ciertas eredades e hazienda que abia dado a sus hijos y ansi por esto como por estar la dicha villa de garciaz de la dicha villa de aldea nue

va y por aberse cassado este testigo en garciaz y que yva y venia munchas y diversas vezes a la dicha villa y ansi por la dicha ocasion abia conoscido de buen conocimiento desde entonces al suso dicho hasta el presente de bista y habla y

trato que todo ello seria de quarenta años a esta parte antes mas que menos que era la edad que podia tener el que litigaba y que ansi mismo abia conosciendo a Juan altamirano padre que abia sido del cicho gironimo piçarro que litigaba al qual abia comenzado a conocer este testigo este testigo estando el susodicho mancebo soltero en cassa de su padre en el aldea de centenera que era media legua de aldea nueva donde e susodicho desde mancebo niño donde le traxeron sus padres desde el aldea del obispo donde nascio y do era natural y ansi siendo el susodicho muchacho y este testigo tambien de poca edad el dicho Juan altamirano y ansi de moço le parecia a este testigo que le conosceria ocho años poco mas o menos y despues siendo el susodicho mas hombre abia cassado en garciaz donde le abia conosciendo hasta que murio que le parece que bivio cassado otros treynta y cinco años los veynte dellos con la primera muger y lo demas con la segunda de manera que de buen conocimiento le conoceria quarenta años de su vida dor mas o menos y que ansi mismo conosciendo a francisco de torres padre que abia sido del dicho juan altamirano y abuelo del que litigaba al qual abia conosciendo este testigo como diez o doze años de su vida de buen conocimiento por que quando este testigo le abia conosciendo y començo a conocer seria desde que tubo edad y memoria para saberse bien acordar a lo menos desde que tubo diez o doze años y otros diez o doze abia bivido e pudo bivir el dicho francisco de torres antes mas que menos y ansi le abia conosciendo en la dicha aldea de centenada mas deste dicho tiempo y en truxillo do tenia su cassa y morada y en garciaz yendo a ver a su hijo donde lo tenia casado porque todo era comarca muy cercana y donde este testigo lo abia conosciendo por causas que tenia dichas y que ansi mismo abia conosciendo a mencia de hinojosa muger del dicho francisco de torres a la qual abia conosciendo muy bien aunque no la trato tanto como a dho su marido porque abia muerto ella primero y donde le abia conosciendo abia sido en la dicha aldea de centera y en trugillo y que abia conosciendo a maria de orellana muger que abia sido del dicho Juan altamirano natural que abia sido de

garciaz por estar este testigo cassado en la dicha villa y lo abia conocido hasta que fallescio

Ciertos años de su vida y que no abia conocido al dicho nuestro fiscal ni a los oficiales justicia e rregimiento del dicho lugar de logrusan y tenia noticia de la causa y deste pleyto y quen el tiempo que abia conocido a los dhos francisco de torres e mencia de hinojosa su legitima muger abia sabido este tº ser los susodichos marido y muger ligados casados y velados ligitimamente según horden de la sancta madre yglesia y ansi los abia bisto hazer vida maridable juntos en uno de unas puertas a dentro haziendose obras y tratamientos de tales y abia sabido que durante entrellos el dicho su matrimonio abian abido y procreado e que abian abido y procreado por su hijo ligitimo y natural al dicho juan altamirano y se lo abia visto criar y alimentar e hazerle obras y tratamientos de tal llamandole y nombrandole hijo y el a ellos padre y madre abia sido abido y tenido y comunmente rreputado sin contradicion alguna y que no se acordaba aberse hallado presente al tiempo y quando al dicho juan altamirano se abia cassado y velado con la dicha maria de orellana su muger pero bien abia sabido por cossa notoria aberse cassado y velado ligitimamente según horden de la sancta madre yglesia y ansi los a bisto hazer vida maridable juntos en uno en la dicha villa de garciaz ha zierendose obras y tratamientos de tales biviendo y morando en sus casas en la dicha villa y durante entrellos el dicho matrimonio abia bisto y sabido que abia abido y procreado por su hijo ligitimo y natural entrellos al dicho gironimo piçarro que litigaba y a otros sus tres hijos que eran francisco de torres porque del segundo matrimonio no ubo mas que a juan altamirano estando casado con elena de soto y ansi se lo abia bisto criar y alimentar e hazer obras e tratamientos de tales llamandolos y nombrandolos hijos y ellos a ellos padre y madre y por tales abian sido abidos y teni dos y comunmente reputados sin aber sabido ni oydo lo contrario e que tenia al dicho gironimo piçarro que litigaba por hombre hijo dalgo notorio e de linage y generacion de tales por linea recta de varon de padre y

abuelo y por tal y como tal abia bisto y sabido que abia sido abido y tenido y comunmente reputado en garciaz y en trugillo y aldea de centera y aldea nueva y sus comarcas donde este testigo abia estado y donde dellos y de su linage y generacion noticia abian tenido y tenia con este testigo y donde este testigo abia bisto que abia sido y oydo tratar y este testigo lo abia tenido y tenia por tal desde que era niño pequeño

de diez o doze años que se criaba en aldea nueva do sus padres lo abian traydo do se crio como en la dicha aldea de centera que era no mas de media legua de la dicha aldea nueva le abia comunicado y tratado por el espacio y tiempo de mas de doze años o catorze de su vida de buen conocimiento al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba hasta que fallescio quarenta y cinco años poco mas o menos y en todo este tiempo y despues aca que sera de sesenta años a esta parte e no mas tiempo siempre que de su linage y generacion y del susodicho avia oydo tratar siempre se avia dicho por cosa muy cierta publica e notoria ser el dicho francisco de torres notorio cavallero hijo dalgo de sangre e decendiente de tal linaje e generacion por linea rreta de varon e de los antiguos cavalleros y principales de la dicha cibdad de truxillo donde era natural y ansi en los quarenta años y mas tiempo que avia conogscido al dicho juan altamirano su hijo e padre del que litigava y en lo que bivio el dicho francisco de torres y en los quarenta años que tenia dicho avia conoscido al que litigaba cada uno en su tiempo siempre abia bisto que comunmente avian sido y eran avidos y tenidos y comunmente rreputados por ta les entre todas las personas que los abian conoscido y conoscian como este testigo y dellos y de su linaje e generacion notician tenido y tenian como este testigo y ellos se avian rreputado siempre en el trato de sus personas y obras nobles y birtuosos que como tales an fecho se avian juntado y allegavan los otros cavalleros hijos dalgo de las partes donde los abia visto estar e residir especial el padre y abuelo del que litigaba con los cavalleros de la dicha cibdad de trugillo

los quales avian echo e hicieron mucho casso e cuenta dellos como de personas de su yqual e calidad e siempre se avian juntado y alabado benir y decendir de tal linaxe y generacion y nadie se lo contradiciendo antes aprovando por todos comunmente ser de los mas antiguos y principales caballeros nobles hijosdalgo de la dicha cibdad de trugillo do eran naturales e trataron sus personas y casas mun honradamente tiniendo muy buenos caballos y criados de su servicio y trasagos de casa arnas y a reos della porque eran hacindados en muncha cantidad y siempre avian goçado de las esenciones y livertades que los otros hijosdalgo y avia savido por cosa cierta y notoria quel dicho francisco de torres abuelo del que litigava avia sido pariente muy cercano de diego garcia de paredes de cuyo linaje e va

lor avia muncha noticia en este rreino todo lo que le avia sido y er a este testigo y a las demas personas que como esto saven cosa muy cierta publica e notoria e por tal lo avia oydo publicar en todas las partes queste testigo se avia hallado sin aber savido ni oydo lo contrario y si lo contrario dello oviera sido o pasado o fuera o pasara este testigo creya y tenia por muy cierto lo oviera savido y oydo y entendido y no pudiera ser menos por el mucho trato y comunicacion que con el susodicho y cada uno dellos de su tanto tiempo a esta parte avia tenido y tenia porque cosa semexante luego le decian e publicavan o lo contrario dellas si lo avia oydo y que por ser cosa tan notoria a lo suso dicho de mas de lo queste testigo tenia dicho y declarado que avia bisto ser y pasar en sus tiempos se acordaba muy bien de aber oydo decir tratando con sus mayores e mayores e mas ancianos quel padre y abuelo del que litigava y otros sus antepasados de quien descendian por varon a quien decian aver conocido avian sido y eran tales notorios cavalleros hijosdalgo de sangre y de los antiguos y principales de la dicha cibdad de truxillo de donde eran naturales aquellos por tales los avian tenido y avia bisto que eran avidos y tenidos y comunmente reputados por tales entre todos los que los avian conocido y avian tenido no ticia y de su linaje sin saber cosa en contrario y los biexos

a quien avia oydo lo susodicho avian sido blas calderon y a diego piçaro naturales de la dicha ciudad de truxillo e moradores en la dha aldea nueva quel dicho diego piçaro seria quando fallecio de cinquenta años poco mas o menos que avia que fallecio beynte años y mas tiempo y el basco calderon seria de sesenta años y mas y avia que fallecio cinco o seys años y a otros biejos de mas edad que los susodichos de cuyos nombres de presente no se acordaba para los declarar fueronle fechas a este testigo las repreguntas que a los demas testigos en este caso se abian fecho por el dicho nuestro escribano recentor según que al primero testigo e a todas ellas respondió que nunca tal cossa avia bisto ni sabido e oydo que por baron y hembra eran christianos biejos de padre y madre y abuelo y abuela y antepassados e que quando començo a conoscer al dicho francisco de tores que podia aber sesenta años era el susodicho cassado e tenia su cassa poblada en la dicha cibdad de truxillo y bienes y hazienda en la dicha aldea de centenera aldea de la dicha cibdad y los vecinos que bivian en las dichas aldeas que eran pecheros los enpadronaban e hazian pechar en

Los pechos de pecheros en la dicha cibdad de truxillo por quentonces se rrepartia el servicio real entre los pecheros enpadronaban y repartian en la dicha didad e de pocos años a esta parte se abia echado y repartido y situado en rrentas en dehesas en la dicha cibdad renta rrentada para ello y ansi en los doze o catorze años que de buen conocimiento avia conocido este testigo al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba avia sabido este testigo por cossa muy cierta y notoria que avia estado en quieta y pacifica posesion de notorios caballeros hijosdalgo de sangre e descendiente de tales por linea recta de baron avia sido libre y esento y rreserbado de los pechos de pecheros quen el dho su tiempo se repartian entre los hombres buenos pecheros de la dicha cibdad e sus aldeas e nunca avia bisto sabido ni oydo deszie quedel y de sus bienes se cobrasen cosa alguna ni que fuese puesto ni enpadronado en los

dichos pechos siendo en todo libre como los demas caballeros hijosdalgo y si el susodicho no fuera tal hijodalgo y le enpadronaran y cobraran del alguno de los pechos de pecheros y no fuera libre y exsento dellos como los demas hijos dalgo este testigo lo supiera obiera bisto como beya en la dicha aldea de cente nera benia de la dicha cibdad de truxillo a cobrar y cobraban los tales pecheros y rrepartimientos de otros pecheros e moradores en la dicha aldea de centenera y se dixera y publicara como se decia y publicaba e dijo e publico ser libre y exsento dellos y no los aver pagado ni pagar ni estar en tal posesion pacifica como tenia dicho porque como estaba tan cercana un aldea de otra do el susodicho bivia y este testigo se avia criado media legua pequeña una de otra y por yr y venir este testigo a la cibdad de trugillo en el dicho tiempo munchas y dibersas beces y tener unos con otros tanta comunicacion y trato avia visto y savido y entendido lo que tenia dicho y ansi mismo este testigo en los treynta años poco mas o menos que en garciaz avia conosciado casado de primero e segundo matrimonio al dicho juan altamirano hijo del dho francisco de torres y padre del que litigaba como este testigo se avia casado en la dicha villa y avia tenido en ella bienes y hazienda hasta pocos años a que se la avia dado a sus hijos avia tenido muncha contratacion con el susodicho y con los vezinos de la dicha villa e ansi avia bisto que con ella avia estado el dicho juan altamirano en quieta e pacifica posesion de notorios hijosdalgo y caballero de sangre y como decendiente de tales en via

De baron e avia savido e oydo por cosa mui cierta e notoria que avia sido libre y exsento de los pechos de pecheros en la dicha villa en su tiempo se avian rrepartido y aunque era lugar muy pechero en donde se avia pagado y pagavan el servicio real nuestro cada un año por padron e rrepartimiento y baliaciones de hazienda e la moneda forera y otros pechos conxejales nunca avian rrepartido en ellos ni puesto en los padrones de los tales pechos ni del ni de sus bienes no abia cobrado cossa ninguna y ansi lo abia sabido este testigo

como vezino de la dicha villa y si del se obiera cobrado cossa alguna de los dichos pechos de pecheros o de sus bienes o fuera enpadronado en los dichos padrones lo supiera e oyera este testigo como abia sabido y entendido ser libre y exsento dellos aunque abia tenido muchos bienes en la dicha villa y su termino por donde se pudieran bien cobrar sino fuera hijodalgo y si no estuviera en la dicha posesion e le abia bisto ser alcalde de la hermandad del estado de los hijosdalgo y usar y exercer el dicho oficio quieta y pacificamente como tal y el dicho gironimo piçarro que litigaba quen los diez años que abia que bivia en el dicho lugar de logrusan donde se abia cassado y donde abia tenido sus bienes y hazienda y cassa poblada abia estado y estaba en tal posesion reputacion de notorio hijodalgo y como tal abia sido libre y exsento de los pechos de pecheros quen el dicho lugar se abian echado y repartido hasta que podia aber pocos años que lo abian empadronado de cuya caussa se abia seguido y tratado el dicho pleyto y en esta pacifica posesion e notoriedad de hidalguia abia bisto y sabido este testigo e oydo deszir que abian estado y estaban el que litigaba y su padre y abuelo desde que abia que los abia conoscido a cada uno en su tiempo hasta el presente que era de mas de sesenta años a esta parte e que abian gozado y gozaban de todas las honrras franquezas y esenciones y livertades de que gozaban y abian gozado los otros notorios hijosdalgo destos nuestros reynos y señorios donde abian bivido y morado y bivian y moraban y abian tenido bienes y hazienda por si y sobre si por serlos sobre dichos tales hijosdalgo de sangre y descendientes de tales por linea recta de baron e no por otra caussa ni rrazon alguna siendo dello cossa muy cierta publica y notoria e publica boz y fama y comun opinion a todos los que lo sabian como este testigo y quien dello abia oydo tratar sin aber sabido oydo cossa en contrario y si lo contrario obiera sido o passado este testigo

Creya e tenia por cierto que lo obiera sabido e oydo deszir y que no obiera podido ser menos por las caudas y razones que tenia dichas y por el mucho trato que con los

susodichos de tanto tiempo a esta parte abia tenido y tenia porque cossas semejantes luego se deszian y publicaban y lo contrario dellas si lo eran por que demas de lo que este testigo tenia dicho y declarado que abia bisto ser y pasar en el dicho su tiempo se acordaba muy bien de habla e oydo dezir a los dichos biejos que tenia dichos aquellos en sus tiempos a padre y a abuelo del que litigaba e a otras que de su linage de quien decendian por baron abian conocido les abian bisto estar y que abian estado en tal posesion pacifica de notorios hijosdalgo e como tales siendo libres de los pechos de pecheros quen sus tiempos se abian rrepartido por ser tales notorios hijosdalgo de sangre y descendientes de tales por linea recta de baron sin aber sabido ni oydo lo contrario y por ser tantos no tenia noticia de sus nombres mas de los que tenia declarados fueron le fechas a este testitigo las demas preguntas que a los demas testigos se abian fecho y por el dicho nuestro escribano recentor y a todas dijo que nunca tal abia sabido ni oydo dezir antes tenia por tan notoria la hidalguia de los susodichos y saber bien y proceder en ella de sangre y lustre y noble por varon y que si a ellos les pedian a muchos nobles del rei les podian ynquietar sobrello por serlo ellos según questo y otras cosas mas largamente lo dijo e depuso este dho testigo en su dicho e dipusicion:-

Gonçalo caRasco vezino

De la cibdad de trugillo morador en la villa de toRecillas hijodalgo que dijo ser el qual abiendo jurado en forma devida de derecho dijo ser que era de hedad de mas de setenta y dos años antes mas que no menos y que no era pariente amigo ni enemigo de ninguna de las partes ni le tocaban las demas generales quele fueron fechas y questo testigo abia conoscido al dicho gironimo piçarro que litigaba por cuya parte abia sido presentado por testigo asi en garciaz siendo muchacho pequeño que se criaba en casa de sus

padres teniendo en la dicha villa que tenia muchos y abia tenido y tambien abia conosciado en truxillo y en deleytosa

y en otras partes hasta el presente de bista y habla y trato que todo era de mas de treynta y cinco años a esta parte y que abia conosciado ansi mismo a juan altamirano padre que abia sido del dicho gironimo piçarro que litigaba al qual abia conosciado este testigo en centenera aunque pocos años siendo moço soltero en casa de sus padres que bivia en la dicha aldea de centenera y despues que abia conosciado y tratado de mas trato y comunicaci3n en garcies donde se abia cassado y bivio casado munchos años de su vida primera y segunda vez y donde abia tenido bienes y hazienda y que enteramente quanto años le conosceria no estaba cierto este testigo por aber estado ausente del reyno en yndias e que abia conosciado ansi mismo a francisco de torres padre que fue del dicho juan altamirano y abuelo del que litigaba al qual abia comenzado a conocer este testigo que se acordaba bien desde que era de edad de diez o doze años poco mas o menos y lo abia conosciado de buen conocimiento casado y biudo doze o catorze años en trugillo y en centenera hasta queste testigo se ausento y abia estado en yndias en aquella saz3n doze o treze años porque se fue este testigo a las yndias de veyntidos años poco mas o menos e quando bolbio y a el suso dicho era fallecido y le abia conosciado en trugillo tener su casa aRiba en la cibdad junto a las cassas de juan barrantes que despues la abia juntado pedro barrante su hijo con las dichas sus casas por abellas comprado y ansi en truxillo como en centenera lo abia tratado y comunicado de caussa de ser natural de truxillo y tener este testigo su hazienda y trato de labor en la villa de torrezillas que era una legua de centenera y que ansi mismo abia conosciado a mencia de hinojosa muger que abia sido del dicho francisco de torres el biejo abuelo del que litigaba y que abia conosciado este tº ansi mismo a maria de orellana muger que abia sido del dicho juan altamirano y madre del que litigaba y que al dicho nuestro fiscal y concejo este testigo no lo abia conosciado e quen el tiempo y quando este testigo abia

conocido al dicho fraancisco de torres siendo biba la dicha mencia de hinojosa su muger en trugillo y en centenera abia sabido por cosa cierta y notoria ser los susodichos marido y muger ligitimmos cassados y velados según horden de la sancta madre yglesia e les abia bisto hazer vida maridable de unas puertas adentro en sus cassas haziendo les obras y tratamientos de tales ciertos años hasta que la susodicha

Abia fallecido y por tales y como tales abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados sin contradicion y durante entrellos el dho su matrimonio abia sabido que abia abido y procreado por su hijo ligitimo y natural al dicho juan altamirano e le abia bisto hazer obras e tratamiento de tal e nombralle y llamarle hijo y el a ellos padre y madre y por tal abia sido abido y tenido y comunmente reputado sin aber sabido ni oydolo contrario y esto abia sido notorio a este testigo e que despues de aberse cassado el dicho juan altamirano e bisitandole en la dicha villa de garciaz donde abia tenido y tenia deudos este testigo y estando en ella abia sabido por cosa cierta y notoria ser el suso dicho cassado y velado ligitimamente segun horden de la sancta madre yglesia con maria de orellana su ligitima muger e los abia bisto hazer vida maridable juntos en uno de unas puertas a dentro haziendose obras y tratamientos de tales e abian sido por tales abidos y tenidos e durante entre ellos el dicho su matrimonio abia sabido que abian abido y procreado por su hijo ligitimo y natural al dho gironimo piçarro se lo abia bisto criar y alimentar y hazerle obras y tra tamientos de tales llamandole y nonbrandole hijo y el a ellos padre y madre y por tal abia sido abido y tenido y comunmente reputado y esto abia sido notorio que tenia al dho gironimo piçarro que litigaba por hijo dalgo notorio de sangre de padre y abuelo por descendiente de tal linea y generacion y le abia tenido y tenia por tal porquen los doze o treze años uno mas o menos que de buen conocimiento abia conocido este testigo a francisco de torres el biejo su abuelo desde queste testigo començo a tener uso de razon abia oydo deszir en la dicha cibdad de trugillo donde el susodicho abia sido natural ser

caballero hijodalgo notorio de sangre descendiente de tales por linea de baron de los antiguos e nobles de la dicha cibdad e primo hermano de diego garcia de paredes e se trataban por tales deudos muy cercanos de cuya nobleza e balor abia abido y abia muncha noticia en este reyno y fuera del y ansi entre los caballeros e gente principal en la dicha cibdad de trugillo abia bisto y vey a este testigo hazer mucho caso y cuenta del dicho francisco de torres como de persona tan noble y principal y se trataba como tal representando y dando bien atender serlo y descender de tal linaxe

Tenia caballos y azemilas yerrados de su servicio y buen aderezo de cassa que era hombre muy rico y hazendado de mas de ser nobles como tenia dicho y asiento do el tiempo que abia conocido este testigo al dicho juan altamirano su hijo que no estaba acordado quantos años serian le abia tenido por tal persona como al dicho su padre y a los susodichos que litigaban y al dicho su padre y abuelo cada uno dellos en su tiempo en trugillo y en sus aldeas donde abian estado y los abia conosciado en otras partes que de su linage abia oydo tratar siempre abia oydo y sabido que abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados por tales e nadie se lo abia contradicho antes aprovandose por todos comunmente ser tales personas e descendir de tal linage como tenia dho y abian gozado de las esenciones e libertades que los otros hijosdalgo y se abian juntado y allegado con los tales en su junta y allegammientos y como tales abian fecho todo lo qual le abia sido y era a este testigo y a las demas personas de las demas comarcas que como este t^o lo sabia y dello abian tenido noticia cosa muy cierta publicados y fama y comun opinion sin aber este testigo sabido ni oydo deszir lo contrario y si lo contrario dello obiera sido o pasado este testigo tenia por cierto lo oviera sabido e oydo dezir como abia sabido lo que tenia dicho y declarado por aber tratado a los suso dichos de tanto tiempo a esta parte e porque cosas semexantes luego se dezian e publicaban e que por ser cossa notoria lo susodicho de mas de lo que este testigo tenia dicho y declarado que abia bisto ser

y pasar en sus tiempos se acordaba de lo aver oydo dezir a otros mayores e mas ancianos que dezian aquellos en sus tiempos lo abian bisto y sabido serlos susodichos que litigaban y su padre y abuelo notorios hijosdalgo y caballeros de sangre descendientes de tales por via de baron y esto sabia este testigo y queste testigo no abia bisto sabido ni oydo dezir que la posesion de hidalguia en que tenia dicho que aabia estado y estaba el que litigaba y su padre y abuelo y deudos por linea de baron que la obiesen adquirido ni ganado por razon de tener prebillegio de caballeria ni por ser caballeros armados hijos u i nietos dellos ni por favores que obiesen tenido ni cargos preminentes ni officios del concejo ni por otra caussa ni razon alguna queste testigo supuese ni ibiese oydo dezir mas de por ser tales hijosdalgo notorios y caballeros como tenia dicho e quen el tiempo de los diez o doze años questo testigo abia conocido al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba desde questo testigo tubo diez

O doze años hasta que se fue a las yndias siendo de edad de veyntidos o veyntitres años y biviendo el dicho francisco de torres en la dicha cibdad de trugillo y en su alcea de centenera cassado y biudo teniendo en la dicha cibdad y sus terminos sus bienes y hazienda por si e sobre si e rrepartiendo en aquel tiempo el nuestro servicio real por los vezinos de la dicha cibdad y sus aldeas pecheros por padron y repartimiento el dicho nuestro serbicio real cada un año el qual se abia echado de pocos años a esta parte en renta y abiendo en aquel tiempo la moneda forera y otros pechos reales y concexales dentre año por estar el dicho francisco de torres abuelo del que litigaba y velle estar esste testigo en quieta y pacifica posesion de notorio caballero hijo dalgo de sangre y descendiente de tales por varon y como tal ser libre dellos y ansi abia oydo dezir por cossa muy cierta y notoria y que no abia sido escrito ni enpadronado en ninguno de los dichos padrones de los dhos pechos y lo avia conocido este testigo ser regidor de la dicha cibdad de trugillo y tambien a su hijo francisco de torres el moço despues que se abia casado quentonces eran añales los dhos officios e no

entraban en ellos sino era caballero hijosdalgo notorios de los tres linaxes que llamaban altamirano añascos y vexaranos y el dicho francisco de torres entendia que era de los altamiranos por que de mas de tenerlo por cierto en un retablo questaba en la yglesia de santisteban que dizen que abia fecho un tio del que litigaba abia puesto y tenia un escudo que tenia las armas de los altamiranos que eran diez roeles y ansi se llamaba juan altamirano el padre del que litigaba cassado en garciaz donde este testigo tenia deudos y acudiendo a la dicha villa abia sabido que abia estado el susodicho en quieta y pacifica posesion en ella de notorio hijodalgo y aunque la dicha villa era pechera e donde se rrepartia el serbicio real cada un año por padron y repartimiento e baliacion de haciendas de los vezinos pecheros della e otros reales e concexales dentre año abia sido libre y esento y reservado el y los dichos sus bienes de lo los pagar ni se les abia repartido cossa ninguna ni abia sido puesto ni enpadronado en los padrones para pechar en ellos antes abia sabido est testigo que abia sido alcalde de la hermandad del estado de los hijosdadgo e tambien abia oydo que abia sido regidor y que abia usado y exercido los dichos officios quieta y pacificamente como tal y el que litigaba despues aca que se abia casado

En el lugar de logrusan avia tenido y tenia bienes y hazienda en el dicho lugar que no estabaa cierto quantos años abia e abia bisto que abia estado y estaba en posesion pacifica de notorio hijo dalgo y como tal abia sido libre del os pechos de pecheros del dho lugar hasta que abia ciertos años que lo abian enpadronado y en esta quieta y pacifica posesion abian estado y estaba el que litigaba y su padre y abuelo e ansi lo abia oydo e tenido por cierto cada uno en su tiempo los que los aabia conoscido desde sesnta años a esta parte poco mas o menos gozando de todas las otras honras franquezas y esenciones y libertades que los otros hijosdalgo destos nuestros reynos e de la dicha cibdad villa y lugares donde abian tenido bienes y hazienda por ser notorios hijosdalgo y descendientes de tales por varon e no por otra caussa ni

razon alguna e tal abia sido y era dello cossa publica y notoria en todas las partes do se abia hallado y dello abia oydo tratar ssin aber sabido ni oydo lo contrario e que si lo contrario obiera sido o pasado este testigo tenia por cierto lo obiera bisto y sabido e oydo dezir por las causas y razones dichas e por el muncho trato que de tanto tiempo a esta parte abia tenido con todos los susodichos y cada uno dellos En su tiempo porque de mas de lo queste

testigo tenia dicho y declarado que abia bisto ser y pasar en su tiempo se acordaba muy bien de aber oydo dezir a otros muchos biejos de truxillo y estas comarcas que dezian abian conoscido al padre y abuelo del que litigaaba y a otros sus pasados de quien descendiaan por baron que los abian bisto estar y que abian estado en tal posesion pacifica de notorios cabaalleros hijosdalgo y como tales abian sido libres de los pechos de pecheros quen sus tiempos se abian repartido por ser tales personas hijosdalgo y caballeros notorios de sangre y no por otra caussa ni razon alguna sin aber sabido ni oydo lo contrario y por ser tantos y tan comun aquien lo abia oydo dezir quen particular no tenia noticia de sus nombres para los declarar fueronle fechas a este dicho testigo las demas repreguntas que a los demas testigos quen el dho pleyto se les abia fecho y a todas ellas respondio que nunca tal abia sabido ni oydo dezir ni mas de lo que dicho y declarado tenia de suso todo lo qual abia sido publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion según questo y otras cosas mas largamente lo dixo e depusso este dho testigo en su dicho e dipusicion:-

Lorenzo Velazquez Vezino
de la cibdad de trugillo hombre bueno pechero que dijo ser el qual abiendo jurado en forma devida de derecho dijo que era de hedad de setenta y dos años poco mas o menos y que no era pariente ni enemigo de ninguna de las

partes ni le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e conosciã a gironimo piçarro que litigaba e quando los abia comenzado a conoscer abia sido en casa de su padre en la villa de garciaz siendo el susodicho moço e muchacho de poca edad desde quel susodicho seria de seis años poco mas o menos hasta que tubo veynte o veyntiquatro años porqueste testigo yba e venia a la dicha villa quentonces era lugar y aldea de trugillo y por tener conocimiento y trato con el dicho juan altamirano y posaba en su casa algunas vezes y ansi lo trataba y trato de buen conocimiento e abia muchos dias que no le abia bisto hasta el presente porque se casso en logrusan sino era yendo e binien do el susodicho a la cibdad de trugillo donde los abia conosciãdo y hablado algunas vezes y le parece que de buen conocimiento lo abia conosciãdo en garciez diez y ocho o veynte años y conosciãdo a juan altamirano padre que fue del dicho gironimo piçarro que litigaba al qual abia conosciãdo este testigo desde que era mancebo y este testigo tambien en la dicha cibdad de trugillo donde era natural porque sus padres tenian sus casas en trugillo aRiba a la villa porque su padre deste testigo y francisco de torres padre del dicho juan altamirano eran muy amigos e yba e venia a su cassa este testigo munchas vezes y ansi lo abia conosciãdo cossa de diez anos y despues que se abia ydo a casar el susodicho a la dicha villa de garciaz e le abia conosciãdo cassado de primero e segundo matrimonio otros treynta años que por todos seran quarenta años y mas los que les abia conosciãdo de buen conocimiento hasta que fallescio de vista y hable y trato y abia conosciãdo a francisco de torres padre del dicho juan altamirano e abuelo del que litigaba al qual abia conosciãdo este testigo quinze o diez y seis años de buen conocimiento antes que falleciese porque abia que fallescio quarenta y seis años poco

Mas o menos tiempo e quando este tº lo abia comenzado a conoscer de buen conocimiento para tener dellos buena noticia seria de diez o doze años de bista y habla y trato lo que le abia conosciãdo por aber sido muy amigo de su padre

deste testigo y que abia conosciendo aunque pocos años a mencia de hinojosa muger que fue del dicho francisco de torres y abuelo del que litigaba y la abia conosciendo poco por que como entonces este testigo era muchacho y ella fallecio muchos dias antes que su marido no la abia podido conoser sino pocos años y aunque pocos años conosciendo muchos años muy bien de vista y habla y trato por las razones que tenia dhas que bavian ella y el dicho su marido aRiba la villa junto a sancto andres e abia conosciendo a maria de orellana muger que fue del dicho juan altamirano y madre del que litigaba con la qual abia sido primera vez y era la susodicha natural de la villa de garciaz y alli lo abia bisto y tratado y al dicho su marido y que abia conosciendo a algunos de los oficiales de logrusan y que abia conosciendo al dicho francisco de torres e a mencia de hinojosa su legitima muger en trugillo y en centenera do tenian su trato y labor del campo biendolos y comunicandolos muy particularmente abia sabido por cossa muy cierta y notoria ser los susodichos marido y muger casados y velados legitimamente según horden de la sancta madre yglesia y ansi los abia bisto hazer vida maridable juntos en uno en sus cassas haziendose obras y tratamientos de tales y por tales abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados y durante su matrimonio abia sabido que abian abido y procreado por su hijo legitimo y natural entre otros al dho juan altamirano y lo llamaban y nonbraban hijo y hazian obras y tratamientos de tal y el a ellos les llamaba padre y madre y por tal y como tal abia sido abido y tenido y comunmente reputado sin saber cossa en contrario y aunque no de abia hallado presente quando se cassaron y velaron los dichos juan altamirano y maria de orellana su legitima muger bien abia sabido este testigo aberse cassado legitimamente según horden de la sancta madre yglesia y ansi les abia visto hazer vida maridable mucho años hasta que la susodicha abia fallecido de unas puertas a dentro en sus casas en la dicha villa de garciaz haziendose obras y tratamientos de tales y por tales abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados y durante entrellos el dicho su

matrimonio abia sabido que abian abido y procreado por su hijo legitimo

Y natural al dicho gironimo piçarro que litigaba entre otros y se lo abia bisto alimentar y criar y hazer obras y tratamientos de tal hijo llamandole y nombrandole hijo y el a ellos padre y madre y por tal y como tal abia sido abido y tenido y comunmente reputado sin contradicion y sabia quel dicho gironimo piçarro que litigaba era hombre hijodalgo notorio de sangre e caballero de padre y abuelo e xeneracion por linea de varon y por tal y como tal abia sido y era abido y tenido y comunmente reputado ansi en la dicha cibdad de truxillo como en toda su comarca e donde dellos y de su linage y generacion noticia abian tenido y tenia como este testigo y sabia lo susodho este testigo por que a su padre deste testigo que se llamaba sabastian albares que abia sido vezino de la dicha cibdad y natural della que quando fallescio seria de hedad de mas de ochenta años y abia que fallescio mas de quarenta y cinco años e le oya e oyo deszir tratando del linage e generacion de francisco de torres el biejo abuelo del que litigaba quel suso dho era por bia de varon notorio caballero hijo dalgo de sangre y de los antiguos y principales de la dicha cibdad y descendientes de tales por linea reta de baron y en el tiempo que lo abia començado a conosçer que abia sesenta años y mas tiempo al dicho francisco de torres el biejo abuelo del que litigaba en los catorze o quinze años que de buen conocimiento lo abia conocido y tratado asi en la dicha cibdad de truxillo donde era natural y biviendo en las cassas que tenia dhas y en centenera do tenia su labor del campo e bivio y moro algunos años hasta que fallescio aunque yba e venia a la dicha cibdad de trugillo siempre en todo el dicho tiempo este testigo abia visto y sabido quel suso dicho abia sido abido y tenido y comunmente reputado por tal caballero hijo dalgo notorio de sangre y por de los principales nobles y antiguos de la dicha cibdad porque era del linaxe de los altamiranos y por ser persona tan calificadas abia sabido e oydo deszir que se abia casado con la dicha mençia de hinojossa que era de los hinojossas y loaysas de los mas

antiguos y mas principales de la dicha cibdad y era tal persona la suso dicha que si no tuviera la dicha calidad el dicho francisco de torres no juntara en cassamyento con el porque mas miraban entonces a las calidades y juntar cada uno con su ygual y calidad no mirando a otras cossas y el dicho francisco de torres era primo hermano por baron de diego garcia de paredes que ansi mismo era de los linaxes mas princi

pales y antiguos de la dicha cibdad y de quien se hazia tanta cuenta y se tenia tanta noticia y se trataban comunicaban por tales deudos y parientes muy cercanos preciandose del dicho deudo y parientes co el uno del otro y el otro del otro y ansi abia bisto quentre los otros caballeros y gente principal de la dicha cibdad de sus tiempo haziendo muncha cuenta y casso y cuenta del dicho francisco de torres juntandose con el en sus ayuntamientos y con versaciones y otras conversaciones y otras juntas que de otros caballeros se ofrecian hazia como persona quel suso dicho era de su ygual y calidad y el se xataba y alaba ser tal persona como tenia dicho e descender del linaxe de tales y linaxe de tales y nadie se lo contradescia antes aprobandose por tales comunmente ser el susodicho de los antiguos y principales de la dicha cibdad y lo mostraba y daba a entender tratandose como tal con sus caballos y muy buenos criados y esclabos de su servicio y buen aparato de casa y donde quiera que del abia oydo tratar y de su linage abia oydo munchas noblezas y antigüedad e todo el tiempo que de buen conocimiento abia conoscido al dicho juan altamirano su hijo e padre del que litigaba los diez siendo moço y en centenera y truxillo e los veynte casado en gaarciaz con la madre del que litigaba e otros diez años con su segunda muger siempre este testigo abia bisto y sabido quen trugillo e en la dicha villa de garciaz donde quiera que lo abia oydo tratar abia sido abido y tenido y comunmente reputado por tal persona noble e notorio hijodalgo y caballero de sangre descendiente de tales por baron y se trataba como tal y acompañaba con los otros caballeros hijosdalgo de las partes do se hallaba donde este testigo los abia bisto y

hablado de xataba y alababa descender de tales linages y el dicho gironimo piçarro que litigaba en los veynte años e mas tiempo que de buen conocimiento abia sabido y sabia que abia sido abido y tenido por tal notorio hijodalgo de su sangre como el dicho su padre y abuelo y antecesores ansi en garciaz como en truxillo donde era natural y se abia tratado como tal e los unos e los otros abian gozado delas esenciones e livertades que los otros hijosdalgo sin aber visto ni oydo lo contrario e que se lo contrario obiera sido o passado lo obiera bisto y sabido e oydo – y que no obiera podido ser menos por las razones que dichas y declaradas tenia y por el mucho trato que de tanto tiempo a esta parte abia tenido con cada uno dellos e por ser co

Sa tan notoria de mas de lo que tenia dicho y declarado que abia bisto ser y pasar en el dicho su tiempo se acordaba muy bien tratando con sus mayores aberles oydo dezir especial mente a su padre deste testigo cuya edad tenia dicho e a xorge gomez e a juan garcia labrador vezinos desta dicha cibdad que si oy fueran bivos fuera cada uno mas de ciento y diez años porque al tiempo que abian fallecido que abia mas de veynte años se deszia en la dicha cibdad de trugillo abia cada uno cien años a los quales por ser vezinos de su padre deste testigo y tratar y comunicar con ellos les abia oydo dezir tratando del linage e generacion del dicho francisco de torres abuelo del que litigaba que a el y a otros sus pasados por vaaron de quien descendian a quien abian conocido abian sido y eran caballeros hijosdalgo notorios de sangre e de los antiguos y principales de la dicha cibdad y de la nobleza mas antigua della y que todos los que abian conocido dellos en sus tiempos abian bisto y sabido qu abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados por tales entre trodos los que los abian conocido sin aber sabido ni oydo dezir lo contrario y esto dezia y preguntandosele este testigo y otros acerca de los limites quen la dicha cibdad de trugillo abia de los caballeros della fueronle fechas a este testigo las demas repreguntas que a los demas dichos testigos se abian fecho por el dicho nuestro escribano

receptor v.i todas ellas respondió que nunca tal había sabido ni oído decir y si algo dello obiera entendía y tenía por cierto por lo que tenía dicho de suso lo obiera sabido e oído y entendido y que no obiera podido ser menos e que en todo el tiempo de los catorze o quince años que había conocido de buen conocimiento este testigo como tenía dicho al dicho Francisco de Torres el viejo abuelo del que litigaba viviendo el suso dicho en la dicha ciudad de Trujillo y en su aldea de Centenera teniendo sus bienes y hacienda en mucha cantidad por sí e sobre sí con su mujer e hijos le había visto estar y había estado en quieta y pacífica posesión de notorio caballero hidalgo de sangre y como descendiente de tales por línea recta de varón había visto y sabido que había sido libre y exento y reserbado de pechar y contribuir en los pechos de pecheros en la dicha ciudad se habían echado y repartido en su tiempo de que habían sido y eran libres los hijosdalgo e caballeros de su calidad y aunque el dicho tiempo se pagaba e pago en la dicha ciudad el servicio real cada un año por padrón e re

Partimiento y baliaciones de haciendas entre los pecheros della y de sus aldeas el qual era pecho muy antiguo de pecheros y se pagaba y pago por la dicha forma y orden hasta de diez y ocho años o veynete a esta parte que había que la dicha ciudad había situado rentas donde se había pagado y pagaba después acá y así mismo se pagaban en el dicho tiempo hasta el presente la moneda forera e otros pechos reales y concexales entre los hombres buenos pecheros de la dicha ciudad de los quales había visto y sabido que había sido libre y esento y reserbado el dicho Francisco de Torres abuelo del que litigaba aunque este testigo entonces y después había visto y veyá algunos de los dichos padrones de los pechos de pecheros no había visto ni sabido que ninguno dellos fuese puesto ni escrito el dicho Francisco de Torres y más había visto este testigo que había veynticinco o treynta años al parecer deste testigo que había venido a la dicha ciudad de Trujillo un receptor de la dicha ciudad de Granada fulano de Figueroa a empadronar a los vecinos de la dicha

cibdad y aunquel susodicho abia empadronado a muchos mayorazgos de la dicha cibdad questaban en reputacion de caballeros hijos dalgo y algunos señores de titulo no abia empadronado a ninguno del linage del dicho francisco de torres el biejo abuelo del que litigaba dexandole por empadronar como a otros nobles caballeros hijosdalgo el qual padron se abia fecho con mucho rigor y sino fueran tales notorios caballeros hijosdalgo los del linaxe del dicho francisco de torres el biejo los empadronara como abia fecho a los demas aunque como tenia dicho abia señores de vasallos entrellos y ansi mismo este testigo se acordaba de aber bisto al dicho francisco de torres abuelo del que litigaba e a francisco de torres su hijo mayor tio del que litigaba hermano de su padre ser regidores de la dicha cibdad de truxillo en el tiempo que eran añales los dho officios e que eran añales los dhos officios e que no se daban sino a notorios hijosdalgo caballeros y de los tres linaxes antiguos y principales de la dicha cibdad como eran altamiranos de cuyo linaxe era el dho francisco de torres de ocho regidores que se hazian en la dicha cibdad los quatro del linaxe de los dichos altamiranos por ser linaxe de los mas antiguos y principales de la dicha cibdad y del linage de los añascos hazian dos regidores e de los vexaranos otros dos:-

Y si alguna cossa de vilano o de otra generacion obiera en el dicho francisco de torres abuelo del que litigaba o en el dicho su hijo no les consintieran tener los dichos officios ni usallos ni exercellos como se los abia visto usar y exercer quieta y pacificamente y ansi por usarse con tanto rigor el dar de los dichos officios a los dichos caballeros hijosdalgo aunquen su linage no obiese de ser o tan poco no lo abia en sus personas porque abia bisto este testigo que siendo en el dicho tiempo algunos de los caballeros andar tan en punto y recato de las cosas de nobleza que por estar en contrados dos linages de la dicha cibdad unos con otros que eran chaves y bargas por ser de la aparcialidad de los altamiranos los chaves y bargas los añascos y vexaranos abian contradicho a dos caballeros de los altamiranos que eran de

los chabes que no podian tener los dhos oficios de regidores el uno porque yendo a bisitar los moços del campo de su labor se abia apeado de su caballo por estar un su criado malo e abia tomado un arado con los de mas sus criados y el otro porque abia ydo desde una su heredad que tenian en torreherrera a misa a una hermita de la luz en una bestia asnal caballero les abian contradicho que no tubiesen los dichos oficios de regidores y abia abido pleyto y sentencias sobiello en corte en que los abian mandado a dimitir en los dichos oficios e quando esto abia abido en cossas de tan poca ynportancia mas le contradixera y con mas rigo si fuera labrador pechero el abuelo y tio del que litigaba y en el tiempo queste testigo abia conocido cassado al dicho juan altamirano en la villa de garciaz hijo del dicho francisco de torres padre del que litigaba siendo cassado de primero y segundo matrimonio hasta que abia fallecido que serian beyntiocho o treynta años y los que alli le abian conosciado de buen conocimiento al parescer deste testigo teniendo su cassa poblada con su hazienda muger e hijos abia bisto y sabido quen ella aabia estado en quieta y pacifica posesion de cavallero hijodalgo y como tal ser llibre y esento de los pechos de pecheros quenla dicha villa se abian echado y repartido y abia sabido que los dichos sus bienes abian sido libres y exsentos de no los pagar ni del ni dellos se cobrase cossa ninguna ni fuese puesto ni enpadronado en los tales padrones para pechar en ellos y sino estuviera en la dicha posesion y obiera pagado alguno de los dichos pechos lo oviera sabido este testigo e oviera oydo dezir por el mucho trato que abia tenido con el suso dicho tanto tiempo

Yendo a la dicha villa y si ansi no passara luego se dixera y publicara el o supiera este testigo como abia sabido e oydo lo que tenia dicho y lo abia bisto ser alcalde de la hermandad por el estado de los hijosdalgo y por ser lugar muy pechero y que no se daba el dicho oficio sino a los notorios hijosdalgo sino fuera el suso dicho tal persona y estuviera en la dicha posesion no usar y exerciera el dicho oficio como se lo abia visto usar y exercer quieta y pacificamente y entendia que el

dicho gironimo piçarro que litigaba en logrusan no se allanaria ni pecharia pues sobrello seguia este pleyto y en esta quieta y pacifica posesion e notoriedad de hidalguia abia bisto este testigo que abia estado el padre y abuelo del que litigaba en el tiempo que los abia conoscido por ser notorios hijosdalgo e no por otra caussa ni razon alguna y en esta entendia que abia estado el que litigaba y de todo lo que tenia dicho y declarado que abia bisto ser y pasar en su tiempo abia bisto y sabido que abia sido y era cossa muy publica y notoria sin aber bisto ni sabido lo contrario e que si lo contraario dello obiera sido o passado creya e tenia por cierto lo obiera bisto y sabido y que no obiera podido ser menos por las causas que dichas y declaradas tenia por aber mas de sesenta años que como dicho te nia abia comenzado a conoser al abuelo del que litigaba de tan particular conocimiento y trato y por ser tan notorio lo susodicho de mas de lo que tenia dicho y declarado que abia bisto ser y pasar en su tiempo se acordaba muy bien de aber oydo dezir a su padre y a los otros biejos que tenia declarados tratando dello quel abuelo y passados del que litigaba de quien descendian por varon a quien abian conoscido abian bisto estar en posesion pacifica de notorios caballeros hijosdalgo y como tales abia sido libres y esentos de los pechos de pecheros quen su tiempo se abia repartido en la dicha cibdad y donde abian tenido bienes y hazienda gozando en todo y por todo de toda la s honrras y esenciones e libertades que abian gozado y gozaban los otros hombres hijosdalgo destes nuestros reynos por serlo ellos y no por otra caussa ni razon alguna fueronle fechas a este testigo las preguntas y repreguntas que a los demas testigos de abian fecho por el dicho nuestro escribano receutor e a todas ellas respondio que nunca abia sabido ni oydo dezir todo lo qual abia sido y era la verdad publico y notorio publica boz y fama y comun opinion sin aber bisto ni oydo dezir cosa en contrario según questo y o

Tras cosas mas largamente lo dijo e depuso este dicho testigo en su dicho e dipusicion:-----:-----:-----:-----:-----:-

De los cuales dichos testigos y provança de pedimiento del dicho gironimo piçarro fue pedida publicacion de que por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue mandado dar traslado al dicho nuestro fiscal que presente estaba y a la parte del dicho concejo a quien parece que fue notificado y porque no dixeran ni alegaron cosa alguna de pedimento del dicho gironimo piçarro y por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue mandada hazer y fue fecha publicacion y dado traslado a las partes lo qual se mando estando presente el dicho nuestro fiscal el qual pidiosele entregase el proceso del dicho pleyto el qual parece que le fue entregado por el qual dicho nuestro fiscal fue presentada una peticion ante los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo en que dijo que por culpa y negligencia de los procuradores y solicitadores del dicho negocio no se abia fecho provança alguna en el termino hordinario por lo qual nuestro real patrimonio abia sido lesado y dagnificado y a el en nuestro nombre le competia veneficio de restitution yn entregun que nos pedia y suplicaba se la mandasemos conceder otrosi dijo que para saber lo que tenia de alegar y probar en el dicho negocio le convenia hazer diligencias que nos pedia y suplicaba se las mandasemos conceder y aber por nombrado para ello a juan de carvajal nuestro diligenciero y dalle para ello nuestra real provision en forma con dias y salario a costa del dicho concejo lo qual bisto por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo le fueron cedidas al dicho nuestro fiscal la restitution por el pedida y demandada y le denegaron otra y le recibieron a prueba de todo aquello para que la pidio y demando y a la parte de los dichos gironimo piçarro de lo contrario si quisiese en forma y concierto termino y ansi mismo le concedieron al dicho nuestro fiscal las diligencias por el pedidas y demandadas y para las hir a hazer obieron por nonbrado al dicho juan de carvajal nuestro diligenciero al qual se le mando dar y fue dada nuestra real provision en forma para las hir a hazer todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes y no parece que dentro del dicho

termino de restitucion y diligencias que por el dicho nuestro fiscal ni por parte del

Dicho gironimo piçarro que fuese fecha provança alguna de todo lo qual fue pedida y fecha publicacion y dado traslado a las partes y por defecto de no aber provança por ninguna de las dichas partes fue el dho pleyto concluso y bisto por los hijosdalgo dieron y pronunciaron en el sentencia difinitiba del thenor siguiente:

En el pleito ques entre Hiero

Nimo piçarro vezino del lugar de logrusan juridicion de la cibdad de truxillo vincular y niculas michel su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado diego de ameçaga fiscal de su magestad y el concejo justicia regimiento del dicho lugar de logrusan y gregorio de molina su procurador en su nombre de la otra

Fallamos quel dicho hie

ronimo piçarro y su procurador en su nombre provo bien y cumplidamente su yntincion y demanda y todo aquello que provar devia conbiene a saber ser hombre hijodalgo de padre y abuelo y el y los dhos su padre y abuelo y cada uno dellos en su tiempo en las partes y lugares donde bivieron y moraron y bive y mora aber estado y estar em posesion del e asi de hombres hijosdalgo y de no pechar ni pagar pedidos ni monedas ni serbicios ni otros pechos ni tributos algunos reales ni concexales con los hombres buenos pecheros sus vezinos en que los otros hombres hijosdalgo no pechan ni pagan ni fueron ni son thenidos ni obligados de pechar ni pagar damos y pronunciamos su yntincion y demanda por bien y cumplidamente provada y quel dicho fiscal de su magestad y concejo justicia regimiento del dicho lugar de logrusan y su procurado en su nombre no provaron sus exseciones ni defensiones ni cosa alguna que les aproveche

para aver alguna que les aproveche para aver vitoria en esta caussa damos pronunciamos su yntincion por no provada por ende que devemos de declarar y declaramos al dicho hieronimo piçarro por tal hombre hijodalgo de padre y abuelo y el y los dhos su padre y abuelo y cada uno dellos en su tiempo en las dichas partes

Y lugares donde bivieron y moraron y bive y mora aver estado y estar en la dicha posesion de tales hombres hijosdalgo libres y exsentos de pechar y contribuir en los dichos pechos y tributos de pecheros según que de suso se contiene y que devemos mandar y mandamos que al dicho hieronimo piçarro les sean guardadas todas las honrras franquezas livertades y exsenciones que se suelen y acostumbran guardar a los otros hombres hijosdalgo destos reynos y señorios de su magestad y que devemos de condenar y condenamos al dicho concejo justicia regimiento del dicho lugar de logrusan y a todos los otros concejos de todas las cibdades villas y lugares destos reynos y señorios de su magestad donde quiera quel dicho hieronimo piçarro biviere y morare y tubiere bienes y hazienda y eredades a que agora y de aquí adelante no le echen ni repartan pedidos ni monedas ni servicios ni otros pechos ni tributos algunos reales ni concejales con los hombres buenos pecheros sus vezinos en que los otros hombres hijosdalgo no pechan ni pagan ni fueron ni son thenidos ni obligados de pechar ni pagar ni le prenden ni tomen ningunos ni algunos de sus bienes prendas ni marabedis por ellos ni por cosa alguna dellos y otrosi condenamos al dicho concejo justicia regimiento del dicho lugar de logrusan y les mandamos que tornen y restituyan y hagan tornar y rrestituir dar y entregar al dicho hieronimo piçarro o a quien su poder para ello obiere todas y quales quier prendas bienes y marabedis que por razon de quales quier pechos y tributos de pecheros reales y concexales le fueren e ayan sido tomadas prendadas o enbargadas desde antes queste pleyto se comenáse como despues que se començo aca tales y tan buenas como eran y estaban al tiempo y sazón que le fueron tomadas

prendadas o enbargadas o por ellas su justo balor y estimacion desde el dia que fueren requeridos con la carta excuroria que desta nuestra sentencia se diere hasta quinze dias primeros siguientes de todo bien y cumplidamente en guisa que le non mengüe en de cossa alguna y que le quiten rayen y tilden de quales quier padrones de pecheros en que le tubieron puesto y enpadronado y no le pongan ni consientan poner mas en ellos, **Y ponemos** perpetuo silencio al dicho fiscal de su magestad y al dicho concejo justicia regimiento del dicho lugar de logrusan

Y a su procurador en su nonbre y a todos los otros concejos de todas las cibdades villas y lugares destos reynos y señorios de su magestad para que agora aquí adelante no ynquieten perturben ni molessten mas al dicho hieronimo piçarro sobre razon de la dicha su hidalguia y posesion de la dicha del e asi della y por algunas causas y razones que a ello nos mueven nos hazemos condenacion de costas contra ninguna de las dichas partes y por esta nuestra sentencia difinitiva jugando asi lo pronunciamos e mandamos otro si mandamos a la parte del dicho hieronimo piçarro que saque la carta executoria desta nta sentencia desde sesenta dias de **don---** pasare en cosa juzgada. (El licenciado diego mesia de frias. (El licenciado don alonso de eraso. (El licenciado pero carrillo de morales, la qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dhos nuestros alcaldes de los hijos dalgo estando haziendo audiencia publica en la dicha cibdad de granada a diez y nueve dias del mes de mayo de mikk y quinientos y ochenta y seys años estando presente el dicho nuestro fiscal al qual y a los procuradores de ambas las dichas partes parece que fue notificada y por el dicho nuestro fiscal fue dicho que le fuese entregado el proceso del dicho pley) to con protestacion que hazia que hasta ser le entregado no le corriese termino ninguno el qual parece que le fue entregado y de la dicha sentencia paresce que por ambas las dhas partes que fue apelado para ante los dichos nuestro presidente e oydores por sus peticiones de apelacion

que ante ellos presentaron despues de lo qual parece que en la dicha cibdad de granada a siete dias del mes de junio del año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis años ante los dichos nuestro presidente e oydores parecio presente niculas michel procurador de causas en la dicha nuestra audiencia en nombre y con poder especial y bastante que presento de los dichos juan altamirano **criador** de juan y catalina y maria y ana piçarro menores y por una peticion que ante ellos presento dijo que a noticia de sus partes era venido o pleyto quen la dicha nuestra audiencia estaba pendiente entre gironimo piçarro padre de sus partes con el dicho nuestro fiscal y concejo de logrusan sobre su livertad e hidalguia y saliendo a la dicha caussa por su ynterese y que -----bando la pretension y demanda del dicho gironimo piçarro digo que se abia de proveer

Paginas 104 y 105 –disco 10- foto 2 (falta)

Ba ante ellos en grado de apelacion nulidad y agravio y en la mejor forma y manera que de derecho lugar obiese de cierta sentencia dada y pronunciada por nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia por la qual abian declarado a la parte contraria por hijodalgo en propiedad y en posesion según quen la dicha sentencia se contenia la qual dijo ser nynguna y multa y de rrevocar por las caussas de nulidad y agrabio que della y del proceso se colegia que abia por espresado lo otro porque la dicha sentencia abia sido dada a pedimento y en favor de no parte no estando sustanciado el pleyto lo otro porque la parte contraria e sus passados abian sido y eran hombres llanos pecheros y como tales abian pechado llanamente en todos los pechos reales y concexales que se les abia repartido en que pechaban y contrubuyan los hombres buenos pecheros lo otro porque las partes contrarias no eran descendientes de quien pretendian eran aspurijs y no ligitimos y tales que no debian

gozar de preminencia de hidalguia lo otro por que abia acudido a los llamamientos que se les abia fecho por nos a los hombres hijosdalgo para que fuesen a las guerras quen estos nuestros reynos que se abian ofrecido por lo qual abian perdido qualquier preuilegio que a la dicha hidalguia tubieran lo otro porque no tenian provada bastantemente la posesion de hidalguia que pretendian y dado que alguna tubiesen que negaba aquella abia sido con faores de personas poderosas y de los concejos donde abian bivido lo otro sus testigos eran solos barrios y singulares parecian munchas tachas y obxetos que protestaba declarar por todo lo qual y lo que mas era dicho y alegado es fabor de nuestro real patrimonio que nos pedia y suplicaba rebocasemos la dicha sentencia declarando a la parte contraria por hombre llano pechero y pidio justicia y ofreciose a probar en forma otrosi dijo que pedia restitucion por no aber apelado en tiempo y juro a dios en forma que no la pedia de malicia otrosi dijo que la oposicion presentada por parte de juan y catalina y gonzalo y maria y ana piçarros hijos que pretenden ser de la parte contraria se devia quitar del pleyto y mandar que no se siguiese por sus cabeças sino por la del dicho gironimo picarro parte contraria pues no era justo ni a derecho conforme quen tanto que bivia el padre y litigaba el tal pleyto se

Le siguiese tambien en nombre se sus hijos si el concejo del dicho lugar de logrusan no los abia empadronado que nos pedia y suplicaba ansi lo declarasemos y que se quitase la peticion del dicho pleyto de la qual dicha peticion por los dichos nuestro presidente e oydores fue mandado dar traslado a la parte del dicho gironimo piçarro que presente estaba por el qual fue dho que concluya sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho nuestro fiscal y por los dichos nuestro presidente e oydores fue abido el dicho pleyto por concluso y dieron y pronunciaron en el sentencia ynterlocutoria por la cual recibieron a prueba al dho nuestro fiscal y a la parte de los dhos gironimo piçarro y sus hijos de todo lo por ellos dicho y alegado en forma y concierto termino

y mandado que los testigos que obiesen presentar viniesen de presentar biniesen personalmente ante ellos a deszir sus dichos todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes y parece que dentro del dicho termino de prueba que por parte de los dichos menores hijos del dicho gironimo piçarro que fue fecha cierta probança por ante antonio fernandez pantoxa nuestro escribano receutor por virtud de una nuestra carta de rreceptoría a el dirigida la qual fue trayda y presentada en el proceso del dicho pleyto y no parece que dentro del dicho termino de prueba que por el dicho nuestro fiscal que fuese fecha provança alguna y lo que parece que dixeron y dipusieron algunos de los testigos presentados por parte de los dhos menores hijos del dicho gironimo piçarro ante el dho nuestro escrivano recentor es esto que se sigue:---:---:---.---:---:---:

Alonso martin el biejo

vezino del lugar de logrusan el qual abiendo jurado en forma de vida de derecho dijo ser de hedad de ochenta y seys años y queste testigo abia conocido al dicho gironimo piçarro el qual abia conocido desde muchacho tratandolo y comunicandolo munchas vezes en el dicho tiempo hasta que abia muerto e que abia conocido ansi mismo a juan e gonçalo e catalina e maria sus hijos ligitimos especialmente a su madre muger ligitima que fue del dicho gironimo

Piçarro porque este testigo los abia bisto y tratado y entrado y salido muchas vezes en su casa y ansi los conocia desde que nacieron y que sabia este testigo que abia fallecido el dicho gironimo piçarro e abia dexado por sus hijos ligitimos y naturales nacidos durante el matrimonio entre el e poloma Rodriguez su muger hija de pedro sanchez vezerra vezino del dicho lugar de logrusan con quien este testigo abia bisto que se abia cassado y velado de donzella en haz de la

sancta madre yglesia en el dicho lugar a juan e gonzalo e maria e catalina sus hijos por queste tº durante el dicho matrimonio sabia que los abian procreado y criado y este testigo como tales de los abia bisto tener desde que les daba leche la dicha su madre hasta el presente alimentandolos y tratandolos como a tales hijos y ansi se los abia bisto llamar y nombrar al dicho gironimo piçarro e poloma Rodriguez su muger legitima y a cada uno dellos y dalles lo nescesario como padres a hijos y los dichos menores y cada uno dellos abia bisto este testigo que nonbraban y llamaban al dicho gironimo piçarro e poloma rodriguez su muger padre e madre e como tales los tenian y descian y respetaban y por tales marido y muger e hijos legitimos los abia tenido siempre este testigo y sabia y abia bisto que abian sido abidos y tenidos y comunmente reputados sin ninguna contradicion y tal abia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion entre los vezinos y moradores del dicho lugar de logrusan sin aber oydo este testigo ni entendido cossa alguna en contrario que si lo contrario dello obiera sido o pasado este testigo tenia por cierto e creya que lo obiera bisto sabido y entendido y que no obiera podido ser menos por la muncha noticia y conoscimiento que abia tenido de las dichas partes según questo y otras cossas mas largamente lo dijo e depuso este dho testigo en su dicho e dipusicion.

Diego Hortun vezino del dicho lugar de logrusan testigo susodicho presentado por parte de los dichos menores hijos del dicho gironimo piçarro el qual abiendo jurado en forma devida de derecho dijo ser de hedad de setenta

Y seys años poco mas o menos y que este testigo abia conocido a gironimo piçarro y a poloma rodriguez su muger porque los abia tratado y ansi mismo abia conocido a juan altamirano y a catalina e maria hijos del dicho gironimo piçarro e poloma rodriguez su muger e los abia tratado y

comunicado vezinos que abian sido del dicho lugar de logrusan y queste testigo sabia que el dicho gironimo piçarro era fallecido y passado desta presente vida por queste testigo se abia hallado en su enterramiento podia aber diez meses poco mas o menos y esto abia sido publico y notorio y al tiempo que murio sabia y abia bisto que abia dexado por sus hijos ligitimos y naturales nacidos durante su matrimonio entre el e polona rodriguez su ligitima muger por questo testigo siendo la susodicha doncella en cassa de su padre y el dicho gironimo piçarro biudo soltero los abia bisto desposar y velar en faz de la sancta madre yglesia del dicho lugar de logrusan y durante el dicho matrimonio entre ambos sabia y abia bisto que abian bisto que abian abido y procreado por sus hijos ligitimos y naturales a los dichos juan altamirano e gonzalo de torres al tamirano e catalina e maria de orellana sus hijas porqueste testigo se los abia bisto criar desde que su madre le daba leche y abia bisto que el dicho gironimo piçarro y su muger les llamaban hijos y los regalaban y trataban como tales y los dichos juan y gonçalo maria y catalina a cada uno dellos abia bisto este testigo que nombraban al dicho gironimo piçarro e poloma rodriguez su muger padre y madre y por tales marido y muger e hijos ligitimos los abia tenido este testigo porque como tenia dicho se abia hallado a los desposorios y velaciones de los padres y quando christianaron a los dichos sus hijos se abia hallado presente a sus bateos y por tales y como tales abia bisto este testigo que abia sido abidos y tenidos y lo eran de presente dha madre e hijos que bivian sin ninguna contradicion y tal abia sido la publica boz y fama y comun opinion entre los vezinos y moradores del dicho lugar de logrusan y este dicho testigo nunca abia bisto ni sabido cosa en contrario por que si lo contrario dello obiera sido o passado este testigo tenia por cierto que lo obiera bisto o sabido o oydo dezir por la larga noticia que de todo lo susodi

Cho abia tenido y tenia según questo y otras cosas mas largamente lo dijo e depuso este dicho testigo en su dicho e dipusicion:-----:-----:-----:----

De los quales dhos testigos y probança fue pedida y fecha publicacion y dado traslado a las partes y pasaron y se ficieron otros ciertos autos hasta tanto que el dicho pleyto fue concluso y bisto por los dichos nuestro presidente e oydores dieron y pronunciaron en el sentencia difinitiva del tenor siguiente:---:---:---:---:--

EN EL Pleito ques entre **gironimo** piçarro ya difunto vezino que fue del lugar de logrusan y juan y gonzalo e catalina y maria y ana piçarro menores hijos del dicho gironimo piçarro vezinos del dicho lugar de logrusan y niculas michel su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado diego de amecaga fiscal de su magestad y el concejo justicia regimiento del dicho lugar de logrusan y gregorio de molina su procurador en su nombre de la otra:-----:-----:-----:---

FALLAMos que los **alcaldes de los hijos** dalgo desta corte que deste pleito conosciaron en la sentencia difinitiva que en el dieron y pronunciaron de que por ambas las dichas partes fue apellado juzgaron y pronunciaron bien por ende que devemos de confirmar y confirmamos su juyzio y sentencia de los dichos alcaldes la qual mandamos de guarde cumpla y execute en todo y por todo según y como en ella se contiene e no hazemos condenacion de costas contra ninguna de las partes y por esta mia sentencia difinitiba asi lo pronunciamos y mandamos el licenciado antonio de cordoba de lara, el licenciado juan de morillas osorio, el licenciado don gonçalo

de aponte, La qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente e oydores de la dha nuestra audiencia publica en la dicha cibdad de

Granada a nueve dias del mes de febrero del año de mill y quinientos y ochenta y ocho años estando presentes los procuradores de ambas las dichas partes a los quales y al dicho nuestro fiscal parece que fue notificada y por el dicho nuestro fiscal fue dicho que le fuese entrado el proceso del dicho pleyto con protestacion que hazia que hasta ser le entregado no le corriese termino ninguno el qual parece que le fue entregado y de la dicha sentencia parece que por el dicho nuestro fiscal que fue suplicado para ante los dichos nro presidente e oydores por su peticion de suplicacion que ante ellos presento por la qual dijo que la sentencia en este pleyto dada y pronunciada por algunos de los oydores de la dicha nuestra audiencia por la qual abian confirmado la de los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo en que abian declarado a las partes contrarias por hombres hijos dalgo en que abian declarado a las partes contrarias por hombres hijosdalgo en posesion y propiedad cuyo tenor abia por espreso hablando con debido acatamiento dijo la dicha sentencia ser ninguna ynjusta y agrabiada y de rrevocar suplir y enmiendar por lo siguiente lo primero por lo genera lo otro por que las partes contrarias y sus padre y abuelo y antepasados por linea recta de baron abian sido y) eran hombres llanos pecheros descendientes de tales y como tales en esta posesion y reputacion abia estado en las partes y lugares donde abian bivido e morado y tenido bienes y hazienda y morado y abian sido empadronados en los padrones de los tales pecheros y abian pagado pecho llanamente lo otro por que si en algun tiempo abian dexado de pechar abia sido por favores y negociiones que abian tenido con personas poderosas y oficiales de los concejos de las partes y lugares donde abian bivido y morado y tenido bienes y hazienda lo otro porque las partes contrarias no tenian probado bastantemente su yntincion ni ligitimadas sus personas y los testigos de su probança eran barios y

singulares y padescian otras tachas y obxetos quen la prosecucion de la causa protestaba alegar y probar que no pedia y suplicaba alegar y probar que nos pedia y suplicaba revocasemos la dicha sentencia declarando a las partes contrarias por hombres llanos pecheros y a que pechasen y contribuyesen y ofrecio se a provar en forma de la qual dicha peticion por los dichos nuestro presidente e oydores fue mandado dar traslado a la parte de los dichos gironimo piçarro y sus hijos para que dixele y alegasen de susoderecho lo que les con

biniese lo qual se mando estando presente su parte por la qual fue dicho que negando y contradiziendo lo perjudicial concluya sin embargo de la peticion dencontrario por el dicho nuestro fiscal presenta que nos pedia y suplicaba mandasemos aber el dho pleyto por concluso lo qual por los dichos nuestro presidente e oydores bisto fue abido el dicho pleyto por concluso y recibieron a prueba al dicho nuestro fiscal de todo lo por el dho y alegado y no provado y a la parte de los dhos gironimo piçarro y confortes de lo contrario si quisiese en forma y concierto termino todo lo qual parece que les fue notificado y no parece que dentro del dicho termino de pueba que por el dho nuestro fiscal ni por parte de los dichos gironimo piçarro y sus hijos que fuese fecha provanza ni diligencia alguna de que fue pedida y fecha publicacion y dado traslado a las partes y pasaron y se ficieron otros ciertos autos hasta tanto quel dicho pleyto fue concluso y bisto por los dichos nuestro presidente e oydores dieron y pronunciaron en el sentencia definitiva en grado de rrevista del tenor singuiente:----:-----:-----:-

EN EL PLEYto ques entre gironimo piçarro ya difunto vezino que fue del lugar de logrusan juridicion de la cibdad de trugillo y Juan y gonçalo y catalina y maria y ana piçarro menores hijos del dicho gironimo piçarro vezinos del dicho lugar y niculas mychel su procurador en su nombre de

la una parte y el doctor paz de eredia fiscal de su magestad y el concejo justicia rregimiento del dicho lugar de logrusan y gregorio de molina su procurador en su nombre de la otra

FALLamos que la

sentencia difinitiva En este dicho pleyto dada y pronunciada por alguno de los oydores de la audiencia de su magestad de que por el dicho fiscal fue suplicado fue y es buena justa y derecamente dada y pronunciada y por tal sin embargo de lo contra ella dicho y alegado en el dicho grado de suplicacion la devemos de confirmar y confirmamos en grado de Rebista la qual mandamos se guarde cumpla y execute según como en ella de contiene y no hazemos condenacion de

Costas contra ninguna de las dhas partes y por estar nuestra sentencia difinitiba en grado de Rebista ansi lo pronunciamos y mandamos: el licenciado luis laso de cepedas: el doctor garcia de axpe el licenciado don gonçalo de aponte la qual dha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente e oydores estando haziendo audiencia publica en la dicha cibdad de granada a veyntidos dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años estando presentes los procuradores de ambas las dicha partes a los quales y al dho nuestro fiscal parece que fue noticada e agora parescio ante nos la parte del dicho gironimo piçarro y por una peticion que ante los dhos nuestros alcaldes de los hijos dalgo presento dijo quen el dicho pleyto se abian dado y pronunciado sentencias en bista y grado de rrebista en favor del dicho su parte que nos pedia y suplicaba le mandasemos dar nuestra carta executoria dellas o como la nuestra merced fuese lo qual por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo bisto fue acordado que

deviamos mandar dar esta nuestra carta executoria para boz en la dicha razon e nos tubimoslo por bien

Por la qual vos mandamos A

TODOS y a cada uno de vos en los dhos buestros lugares y jurisdicciones que luego que con esta nuestra carta executoria o con el dicho su traslado finado como dicho es fueredes requerido o requeridos por parte del dho gironimo piçarro veays las dichas sentencias difinitibas en el dicho pleyto entre las dhas partes dadas y pronunciadas asi la que dieron y pronunciaron los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo como la de bista y grado de revista dadas y pronunciadas por los dichos nuestros presidente e oidores que de suso en esta nuestra carta executoria ba yncorporadas y bistas atento el tenor y forma dellas y delo en ellas contenido las guardeis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar y hagais llevar y lleveis a pura y devida execucion con efecto en todo y por todo segun y como en las sentencias se contiene y declara y contra el tenor y forma dellas y de lo en ellas contenido no bais ni paseys ni consintais hir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera

Que sea so pena de la nuestra merced e de diez mill marabedis para la nuestra camara y fisco sola qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escribano real o publico que para esto fuere llamado que vos la lea y notifique y de testimonio sinado con su sino porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado de todo lo qual que dicho es mandamos dar y dimos a la parte del dho gironimo piçarro esta nuestra carta executoria escrita en pergamino de cuero y sellada con nuestro real sello de plomo pendiente en filos de seda a colores dada en granada a beintey seis dias delmes de nobiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años -----de padre y abü y el y los dhos sus partes y cada

uno ellos en su tpo e las por nuestra dentro de sesenta dias
de ---- presidente e oydor de mill alcaldes

El ldo don al de exabo El ldo diego lacio luzero

Yo --- ---- hermano mayor de los hijosdalgo de la audiencia
del rey nuestro ---- ----- por su mandado conoci---- de dos
hijosdalgo

Carta – de hidalguia a pedimento de gironimo piçarro --- de
logrusan